

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 05 de Abril del 2021

HORA: 4:55:43 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; MARIA PATRICIA DUQUE ESCOBAR, con el radicado; 202100056, correo electrónico registrado; mapadu11@hotmail.com, dirigido al JUZGADO 1 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

ContestacionDdaExistenciaUnionMarital.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210405165544-RJC-17073

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, marzo de 2.021

**SEÑOR
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA
E.S.D.**

**PROCESO VERBAL DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION
MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
DTE: LUISA FERNANDA ARCILA
DDOS: JORGE RAAD ALJURE Y MARIA LUCIA ARBELAEZ DE RAAD
RAD: 2021-056**

MARIA PATRICIA DUQUE ESCOBAR, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la C.C. 24.324.892 de Manizales, abogada titulada y en ejercicio, portador de la T.P. 37.400 del C.S. de la J., ante usted con todo respeto presento el Poder Especial que para el efecto me fuere conferido por los señores **MARIA LUCIA ARBELAEZ DE RAAD Y JORGE RAAD ALJURE**, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Manizales, identificados con las C.C. 24.294.090 y 10.210.032, en su orden, en su condición de demandados dentro del proceso **VERBAL DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovido por la señora **LUISA FERNANDA ARCILA GOMEZ**, y como he aceptado dicho poder, solicito se me reconozca personería procesal para actuar, y en virtud de la misma, encontrándome dentro del término para ello, me permito **CONTESTAR** la demanda conforme a los siguientes pronunciamientos:

A LOS HECHOS:

AL HECHO 1°: No nos consta, nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO 2°: No es cierto como está planteado, ya que el señor **MICHEL RAAD Y LUISA FERNANDA ARCILA GOMEZ**, empezaron una relación de noviazgo en el mes de agosto del año 2.016

AL HECHO 3°: No es cierto, tal como se manifestó anteriormente, y ello se demostrará con los testimonios que solicitaremos, los señores **MICHEL RAAD Y LUISA FERNANDA ARCILA GOMEZ**, empezaron una relación de noviazgo en el mes de agosto del año 2.016, pero no compartían techo ni

lecho juntos, es decir, no convivían juntos, pues precisamente se trató de una relación de noviazgo.

AL HECHO 4°: No es cierto, cabe precisar en este punto al señor Juez, que la señora **LUISA FERNANDA ARCILA GOMEZ** ha vivido en el Municipio de Aguadas - Caldas-, y que para el año 2.017, fecha en la que la relación de noviazgo con **MICHEL RAAD** llevaba varios meses, ella lo visitaba los fines de semana en la casa de sus padres, esto es, en la casa de los hoy demandados **MARIA LUCIA ARBELAEZ DE RAAD Y JORGE RAAD ALJURE**, pero nunca con el ánimo de una convivencia juntos, pues nunca se tuvo el ánimo de formalizar la relación, ello se prueba con el hecho de que ella lo visitaba el fin de semana, traía sus objetos personales para pasar el fin de semana y se regresaba a su municipio de origen, algo muy común en las parejas de novios de ahora que se visitan los fines de semana y ya, sin contraer ningún tipo de obligaciones afectivas, ni pecuniarias, ni de ayuda y socorro mutuo.

AL HECHO 5°: No es cierto y procedo a explicar: La finca a que hace alusión la demandante, es un predio de propiedad de la hoy demandada **MARIA LUCIA ARBELAEZ DE RAAD**, el cual desde muchos años atrás se lo había entregado para su explotación a su hijo **MICHEL RAAD**, quien para esa época estudiaba la carrera universitaria de Veterinaria, con el fin de que fuese practicando y se encargara de explotar dicha finca. Pasados los años, para la época del 07 de septiembre de 2.018, la señora **MARIA LUCIA ARBELAEZ DE RAAD** constituyó un **FIDEICOMISO**, con el mismo fin, esto es, que el señor **MICHEL RAAD** continuara explotando la finca y cuando ella falleciera se haría la restitución del fideicomiso en favor de Michel, atendiendo a que la regla general es que los hijos entierren a sus padres, situación que lamentablemente no ocurrió en este caso. Por otro lado, para ese mismo año 2.018, la señora **LUISA FERNANDA ARCILA** se encontraba trabajando en el Municipio de Aguadas como profesora, por lo tanto, no es cierto ni que se hayan ido a vivir juntos a dicha propiedad, ni que en ella hubiesen establecido negocios con semovientes juntos. Tal como se afirmó anteriormente, la señora **LUISA FERNANDA ARCILA GOMEZ**, tenía su residencia en el Municipio de Aguadas, allí tenía su trabajo como profesora, y solo cuando venía de viaje o de paseo, se iba con **MICHEL RAAD** a departir un par de días a la finca, ello con el objeto de recreación, después de ello, ella se devolvía para su lugar de residencia y trabajo y **MICHEL RAAD** retornaba a sus actividades de explotación.

AL HECHO 6°: No es cierto como procedo a explicar: No es cierto que **MICHEL RAAD** fuere el administrador de la finca, como se ha explicado, él por ser el hijo de la propietaria la recibió para su explotación, y todo el

producido era para él, una vez descontados o pagadas las obligaciones que generara la finca. Por otro lado, tal como se mencionó anteriormente, la pareja de novios nunca convivió en la Finca propiedad de la hoy demandada, es más, ni siquiera el señor MICHEL RAAD, pues a la finca solo iba de paso, estaba un par de días de acuerdo a la actividad que estuviere desarrollando en el momento y regresaba a la casa de sus padres, con quienes vivía.

En este punto es importante resaltar señor Juez, que **MICHEL RAAD Y LUISA FERNANDA ARCILA**, finalizando el año 2018 y estando de novios, terminaron su relación por varios meses, porque él jugaba mucho en casinos (ludopatía) y lo vieron entrando a un casino, tuvieron un fuerte altercado porque **LUISA FERNANDA ARCILA** no consentía este vicio y por esta razón terminaron su relación; posteriormente, en el mes de febrero de 2.019 se reconciliaron y fue solo hasta el mes de abril de 2.019, que efectivamente la pareja de novios se fueron a vivir juntos al apartamento ubicado en la Calle 50 nro. 26-97 de la ciudad de Manizales y posteriormente al Apartamento ubicado en “Torre Plaza la 70”. A partir de esta fecha empezaron a conseguir sus bienes y enceres para amoblar tal apartamento, con ayuda de la señora **MARIA LUCIA ARBELAEZ DE RAAD**. Sin negar por nuestra parte que es a partir de esta fecha en la cual ambos decidieron empezar una vida en pareja juntos, pero lastimosamente, con el fallecimiento de MICHEL RAAD en febrero de 2.020, apenas alcanzaron a convivir juntos escasos diez (10) meses.

AL HECHO 7°: Es cierto, la señora **MARIA LUCIA ARBELAEZ DE RAAD**, actuando siempre como madre, sirvió de codeudora para los contratos de arrendamiento.

AL HECHO 8°: No es cierto como lo plantea la demandante, ya que el señor **MICHEL RAAD** falleció debido a un accidente en el cual un toro lo envistió.

AL HECHO 9°: Es cierto parcialmente, ya que la señora **MARIA LUCIA ARBELAEZ DE RAAD**, al ser la codeudora en dicho contrato de arrendamiento, avisó a la inmobiliaria sobre el fallecimiento de su hijo, y por ende su deseo de no renovar el contrato de arrendamiento, pero continuó asumiendo el pago de los cánones de arrendamiento y las facturas de servicios públicos domiciliarios, en aras de evitar un posible pleito judicial con la inmobiliaria, ya que precisamente ella era la codeudora, pero teniendo claro que la señora **LUISA FERNANDA ARCILA** no es (ni era) la esposa ni compañera permanente del fallecido, por ende, no le asistía obligación alguna para con ella. Prueba de ello es la carta enviada a la inmobiliaria el 30 de junio de 2.020 que anexo como prueba, al igual que los recibos de pago del arrendamiento y servicios públicos.

AL HECHO 10°: No es cierto como está planteado y procedo a explicar: Es cierto que después del fallecimiento del señor **MICHEL RAAD**, la señora **LUISA FERNANDA ARCILA** continuo en comunicaciones con mis representados, hasta este momento existía una relación cordial entre ambas partes, tanto es así que el señor **JORGE RAAD ALJURE** a petición de **LUISA FERNANDA** realizó una consulta para averiguar si ella podría o no tener algún derecho pensional, pero cabe resaltar que el señor **JORGE RAAD ALJURE** no es abogado, por ende no tiene por qué saber los requisitos para acceder a una pensión de sobrevivientes, y mucho menos para determinar si existió o no una unión marital de hecho, ya que a la luz de lo preceptuado en la ley 54 de 1.990, la pareja no convivió los 2 años que exige la ley, así como su relación de noviazgo fue inestable y con rupturas.

AL HECHO 11°: No es cierto, en primer lugar, cabe resaltar lo que desde el inicio de esta contestación se ha afirmado, y es que los señores no convivieron juntos en la Finca propiedad de mi representada, y en ella no establecieron negocios juntos como mal lo afirma la parte demandante. Debe entender la demandante que la señora **MARIA LUCIA ARBELAEZ DE RAAD** entregó a su hijo **MCHEL** la explotación de la finca - el no era el administrador- la cual venía ejerciendo desde muchos años antes de empezar la relación de noviazgo con la hoy demandante. En esa explotación, el señor **MICHEL RAAD** podía tener ganado, caballos, explotar la tierra, y del producto de la misma, pagar los gastos que generara la finca y el excedente sería para él, pero la producción de la finca no era rentable, tanto que el señor **MICHEL RAAD** dejó un sin número de deudas, entre las cuales estaba el Comité de Ganaderos, Concentrados del Centro, y Asonormando, deudas que fueron canceladas posterior a la muerte de **MICHEL** por su señora madre la hoy demandada, de los cuales apporto los correspondientes recibos de pago como prueba.

No es cierto que hayan establecido un cultivo de papa juntos, pues este negocio en particular fue celebrado entre **MICHEL RAAD** y el mayordomo **JOSE AQUILEO TORRES OJEDA**, consistente en que ambos colocaban por mitad los insumos y la semilla, y José Aquileo el trabajo, pero al fallecimiento de Michel dicho cultivo no había dado sus frutos, por lo que se debió continuar, pagar las deudas que habían quedado como el arado de la tierra, los insumos y los gastos inherentes a la venta y comercialización de la cosecha, para posterior a ello cumplir con lo acordado con José Aquileo. Tampoco es cierto lo del ható de leche, ya que la finca siempre ha sido productora de leche, prueba de ello es que siempre la leche se le ha vendido a **CELEMA** y quien aparece como vendedora es mi representada **MARIA**

LUCIA, lo que demuestra que nada de estos negocios fueron creados en compañía con la demandante como mal lo pretende hacer aparecer.

AL HECHO 12°: Es cierto parcialmente, los semovientes si estaban registrados en ASONORMANDO a nombre de MICHEL RAAD, pero al momento de su fallecimiento, este dejó muchas deudas en dicha asociación, las cuales fueron canceladas por la señora MARIA LUCIA ARBELADEZ DE RAAD, según consta con los recibos de pago que aporó, por ende, el ganado se relacionó en la sucesión y se adjudicaron en cabeza de MARIA LUCIA.

AL HECHO 13°: Este hecho nada tiene que ver con la existencia de la unión marital de hecho, no obstante, y para hacer claridad al respecto, hay que precisar a la demandante que la comercialización de la leche se siguió realizando a nombre de **MARIA LUCIA** por ser ella la dueña de la finca, y para que continuara con su normal funcionamiento, para su sostenimiento, el pago de trabajadores y demás.

AL HECHO 14°: Este hecho tampoco tiene nada que ver con la existencia de la unión marital de hecho, pero hay que aclarar que del hato lechero solo se sacaban 700 litros de leche día de por medio, no como lo presenta la parte demandante.

AL HECHO 15°: No es cierto como lo plantea, tal como se mencionó anteriormente, el registro en CELEMA se cambió debido a que la leche se debía seguir comercializando, y para poder presentar las cuentas de cobro lógico resulta que ya no podía aparecer **MICHEL RAAD**.

AL HECHO 16°: No es un hecho.

AL HECHO 17°: No es cierto como lo plantea y procedo a explicar, no es cierto que la “pareja” hubiese establecido un pie de cría de caballos finos colombianos, ya que el señor **MICHEL RAAD** ya tenía sus propios caballos desde el año 2.009, primero en unas pesebreras llamadas “Tijuana”, y después los trasladó a la finca propiedad de su madre, esto mucho antes de conocer a la hoy demandante. En cuanto al registro de los mismos en **ASDECALDAS**, es cierto, incluso que también quedaron deudas en esta asociación, las cuales también fueron asumidas por **MARIA LUCIA ARBELAEZ**.

AL HECHO 18°: No es cierto, y este hecho tampoco tiene nada que ver con la demostración de una existencia de unión marital de hecho.

AL HECHO 19°: No es cierto, tal como se manifestó en el inciso 2° del pronunciamiento realizado frente al hecho 11° de esta demanda, en el predio se sembraron aproximadamente hectárea y media, **MICHEL RAAD** y el mayordomo **JOSE AQUILEO TORRES OJEDA**, consistente en que ambos colocaban por mitad los insumos y la semilla, y José Aquileo el trabajo, pero al fallecimiento de Michel dicho cultivo no había dado sus frutos, por lo que se debió continuar, pagar las deudas que habían quedado como el arado de la tierra, los insumos y los gastos inherentes a la venta y comercialización de la cosecha, para posterior a ello cumplir con lo acordado con José Aquileo. Aporto las facturas de pago del arado de la tierra.

AL HECHO 20°: No es cierto como está planteado, en primer lugar, porque la señora **LUISA FERNANDA ARCILA** no es ni era su compañera permanente, en segundo lugar, se le prohibió el ingreso a la finca a raíz de que ella de una forma indelicada se le apropió de unas herramientas de trabajo, sin consentimiento de nadie, menos de María Lucia como propietaria de la finca, y se llevó una camioneta de placas PEO274, cometiendo aparentemente un delito de tipo penal como el abuso de confianza. Con relación al cultivo de papa ya se explicó anteriormente.

AL HECHO 21°: No es cierto como está planteado, la señora MARIA LUCIA ARBELAEZ DE RAAD otorgó un fideicomiso por la libre disposición de los bienes que tiene y en favor de su hijo, con el fin de que MICHEL RAAD pudiera explotar la finca, y que según la ley natural en la que los hijos entierran a sus madres, con el fin de que la finca al momento del fallecimiento de la madre quedara en cabeza de MICHEL, pero jamás se desprendió de la propiedad del inmueble, y por tanto, con la muerte del señor MICHEL RAAD, la condición del fideicomiso no se cumplió, por tanto se canceló el mismo.

AL HECHO 22°: Es una afirmación totalmente falsa, y me sorprende la ambición de la demandante, que solo demuestra el deseo de persecución económica frente a una relación que apenas estaba empezando a surgir, solo le interesaba la finca de la cual pensaba que MICHEL RAAD era el propietario, cuando se llevó la sorpresa que el inmueble siempre ha sido de MARIA LUCIA, y no de MICHEL.

AL HECHO 23°: Es cierto parcialmente, el señor MICHEL RAAD no era sujeto a créditos bancarios ya que padecía de **LUDOPATIA (vicio del juego)**, vicio este que lo llevó al fracaso en créditos bancarios, pero si tenía créditos con terceros, en almacenes sí se los otorgaban también créditos inherentes a la actividad que estaba desarrollando. Incluso la mama y la tía de la hoy demandante de nombre **MARIA EMA GOMEZ MEJIA** le realizaba créditos a **MICHEL RAAD**, los cuales fueron cancelados por mi prohijada después de

la muerte de este, prueba de ello apporto las letras de cambio por valor de \$6.000.000, \$20.000.000 y \$5.000.000, y los recibos de caja expedidos por **EMA GOMEZ** del 12 de marzo de 2020 por valor de \$18.360.000 y \$1.780.000, los cuales fueron cancelados por mi representada **MARIA LUCIA ARBELAEZ** y que fueron debidamente relacionados en la sucesión.

AL HECHO 24°: No es cierto como está redactado, si se revisan los documentos acompañados con la demanda, se puede evidenciar que la certificación del BANCO FALABELLA indica que la señora LUISA FERNANDA ARCILA tiene dicha tarjeta de crédito desde el “**2016-10-07**”, y en el formulario de tarjetahabiente adicional es del 25 de mayo de 2.018, lo que demuestra que siendo novios, **MICHEL** quiso amparar dicha tarjeta, lo que por el contrario contribuyó más a su hundimiento financiero, pues las deudas, el juego en los casinos, no lo dejaba progresar.

Fue tanta la ambición de la demandante, que recién fallecido **MICHEL RAAD ARBELAEZ**, se aprovechó del dolor que estaban sintiendo los padres de este (hoy demandados) y de su deseo de honrar la memoria de su hijo, que la demandante les manifestó que el señor **MICHEL** había dejado unas deudas de la referida tarjeta de crédito, que habían sido para compras para él, y **MARIA LUCIA**, lo único que estaba haciendo era pagando las deudas que había dejado su hijo, estuvo pagando varias mensualidad de dicha tarjeta de crédito de **LUISA FERNANDA**, hasta que la relación entre ambas se deterioró cuando la señora **ARCILA GOMEZ** se llevó la camioneta y las herramientas sin su consentimiento como antes se explicó. Anexo copias de los recibos de los pagos a la tarjeta de crédito cancelados por la demandada **MARIA LUCIA ARBELAEZ**.

AL HECHO 25°: No es cierto como lo plantea la demandante, ya que mis representados como se puede observar al realizar la sucesión del causante **MICHEL RAAD ARBELAEZ**, aceptaron la herencia con beneficio de inventario, esto debido a las innumerables deudas que dejó el señor **MICHEL**, las cuales algunas fueron saldadas por la señora **MARIA LUCIA ARBELAEZ**, pero muchas otras quedaron insatisfechas, por lo que realmente no existen bienes para repartir. Si fuere el caso de rehacer la partición, entonces la señora **LUISA FERNANDA ARCILA** también tendría que entrar a asumir los pasivos que dejó el fallecido.

AL HECHO 26°: No es cierto como está redactado, y definitivamente la parte demandante a lo largo de esta demanda lo único que ha hecho es confundir a su despacho indicando que “durante la relación de compañeros permanentes se adquirió una camioneta...”, ya que ni siquiera se tomaron el trabajo de revisar el certificado de tradición de la camioneta a que hace

alusión de placas **PEO274** (Que la misma parte aportó en la demanda), donde claramente se evidencia **“Matriculado por: Michel Raad Arbeláez” “Fecha de compra: 02-06-1999”**, igualmente esta camioneta la tuvo un primo de MICHEL RAAD que se llamó **DANIEL GARCÍA ARBELAEZ (Q.E.P.D.)**, quien falleció en el mes de febrero de 2.006, y fue allí donde la camioneta realmente la adquirió **MICHEL RAAD**, incluso que se quedó debiendo un dinero a **HERNANDO GARCIA JARAMILLO**, padre de **DANIEL**, lo que demuestra que la camioneta fue adquirida por Michel Raad mucho antes de conocer a la señora **LUISA FERNANDA ARCILA GOMEZ**. En cuanto a que **LUISA FERNANDA** sea la poseedora, tal como lo manifesté anteriormente, ella en forma indelicada se aprovechó de que al momento del fallecimiento de MICHEL, la camioneta estaba estacionada en el parqueadero del edificio plaza la 70 donde ellos Vivian, y que en el apartamento estaban las llaves, para con ello, en asocio con un hermano porque ella no conduce, llevarse la camioneta hasta el Municipio de Aguadas y tenerla retenida, esto bajo ningún punto de vista constituye una posesión, pues la misma no ha sido ni quieta ni pacífica, ya que en repetidas ocasiones se le ha solicitado a la demandante que en forma voluntaria realice la entrega del vehículo, lo cual hasta el momento no ha ocurrido. Por mi parte en ningún momento han sido amenazas, precisamente se le ha solicitado que en forma voluntaria entregue la camioneta, o se vería inmersa en un proceso penal, el cual incluso ya se inició pues mi representada ya interpuso la denuncia penal, pues esa es su forma también de defender su bien, interrumpir cualquier tiempo de prescripción por posesión, e incluso salvar responsabilidad por si se causa un daño a un tercero con dicho vehículo, pues el mismo ya fue adjudicado en la sucesión a la señora **MARIA LUCIA ARBELAEZ DE RAAD**.

AL HECHO 27°: Es el único hecho cierto de esta demanda.

AL HECHO 28°: No haré pronunciamiento al respecto ya que no se trata de un hecho.

AL HECHO 29°: Sí no hay unión marital de hecho, lógico resulta que no puede haber capitulaciones patrimoniales

AL HECHO 30°: Es cierto parcialmente, ya que aclaramos que el único lapso temporal en que hubo convivencia de la pareja se dio entre el mes de abril de 2.019 y febrero de 2020, es decir, unos escasos diez (10) meses, por lo que no se alcanza a cumplir con el tiempo requerido por la ley 54 de 1.990 para que se declare la existencia de una unión marital de hecho

AL HECHO 31°: No me consta, que se pruebe.

AL HECHO 32°: Tampoco es cierto como lo plantea, ya que la menor ISABEL SOFIA MARULANDA vivía en el Municipio de Aguadas con sus abuelos maternos, y solo hasta el mes de diciembre de 2.019 cuando salió a vacaciones, llegó a vivir al apartamento de torre plaza la 70, es decir, vivió con ellos unos dos (2) meses aproximadamente.

AL HECHO 33°: No es cierto, en primer lugar, la señora **LUISA FERNANDA ARCILA** no es ni compañera ni tiene la calidad de heredera, por lo que no se mintió en la sucesión, ya que como quedó demostrado, la demandante no alcanzó a convivir el tiempo que exige la ley para que sea reconocida como compañera permanente. Por otro lado, tal como se indicó anteriormente, de la sucesión del señor MICHEL RAAD solo quedaron deudas, de las cuales su señora madre MARIA LUCIA ARBELADEZ DE RAAD solo alcanzó a pagar algunas, con los pocos bienes que tenía Michel, y algunas con recursos propios, pues inclusive hay más deudas que se pagaron y que no se incluyeron en la sucesión como procederé a demostrar con las facturas que anexo.

A LAS PRETENSIONES:

En mi calidad de apoderada de los demandados **JORGE RAAD ALJURE Y MARIA LUCIA ARBELAEZ DE RAAD**, me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, ya que no se cumplió el término establecido en la ley para que se declare la existencia de una unión marital de hecho, y como consecuencia de ello, no puede existir la sociedad patrimonial de bienes entre los mismos, y para ello formulo las siguientes:

EXCEPCIONES DE FONDO O MERITO:

1. FALTA DE LOS REQUISITOS ESENCIALES PARA DECLARAR LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES:

Establece el art. 2° de la ley 54 de 1.990 lo siguiente: *“Art. 2 ° modificado por el artículo 1 de la Ley 979 de 2005: Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio; b) Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales*

anteriores hayan sido disueltas antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho...”

Teniendo en cuenta lo anterior, debemos comprobar que efectivamente para que exista una sociedad patrimonial, previamente se debe declarar la existencia de la unión marital entre compañeros permanentes, por un lapso no inferior a dos (2) años, y para ello la misma ley define a la unión marital como *“la formada entre un hombre y una mujer, que, sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular”*.

La comunidad de vida permanente y singular hace referencia a la voluntad que tiene la pareja de formar un hogar, asumir las responsabilidades que ello conlleva, tanto de tipo afectivo como económico, de solidaridad y ayuda y socorro mutuo.

Hoy en día es muy común ver una cantidad de parejas de novios que pueden llevar varios años juntos, pero ello no implica que tengan el deseo y la voluntad de conformar un hogar y hacer una vida en pareja.

Esta situación fue precisamente la que le ocurrió a la pareja de novios **MICHEL RAAD ARBELAEZ y LUISA FERNANDA ARCILA**, quienes se conocieron en el año 2.016 y empezaron una relación de noviazgo en el mes de agosto de dicha anualidad.

Como toda relación de novios, y ante el hecho de que **LUISA FERNANDA ARCILA** vivía en el Municipio de Aguadas – Caldas-, y **MICHEL RAAD ARBELAEZ** en la ciudad de Manizales en la casa de sus padres, estos se hacían visitas esporádicas los fines de semana, es decir, Michel iba a Aguadas a visitar a Luisa, y viceversa, pero esta situación no se puede confundir ya con el hecho de formalizar una relación, pues bajo ningún punto de vista, ninguno asumía obligaciones inherentes a la formación del hogar.

Esta claro que cuando **LUISA FERNANDA ARCILA**, visitaba a **MICHEL** en la casa de sus padres, esta nunca aportó con el pago de una factura, mucho menos con la compra de un mercado, así como tampoco tenía sus pertenencias personales de manera permanente allí, pues como se ha indicado, era una visita de fin de semana y ya.

En este punto es importante resaltar también que el señor **MICHEL RAAD ARBELAEZ** debido a su vicio con el juego (ludopatía), tampoco podía asumir mayores responsabilidades, ni con LUISA FERNANDA ni con ninguna otra mujer, ya que la plata no le alcanzaba para nada, por el contrario, le mantenía pidiendo plata prestada a su señora madre, y a terceros, situación que no lo

dejó progresar económicamente, ni afectivamente, y esta era una de las razones de múltiples peleas con su novia **LUISA FERNANDA ARCILA**.

Para el año 2.018, la señora **LUISA FERNANDA ARCILA** se encontraba trabajando como profesora en el Municipio de Aguadas, incluso que las visitas entre ellos eran muy esporádicas, los testigos podrán dar fe que si mucho fueron dos o tres visitas en el año. Paralelo a ello, **MICHEL RAAD** estuvo dedicado a la explotación de la finca de su madre, finca en la cual pasaba varios días dependiendo de la actividad que estuviera desarrollando, y volvía a la casa de sus padres con quienes aún vivía.

Finalizando el año 2.018, a **MICHEL RAAD ARBELAEZ** lo vieron entrando a un casino, situación que le fue comunicada a **LUISA FERNANDA ARCILA**, y este fue la razón principal por la cual la pareja terminó su relación.

Varios meses después, **MICHEL RAAD** le prometió a **LUISA FERNANDA ARCILA** que no volvería a jugar en los casinos, y que empezaría a asumir mas responsabilidades, y que prueba de ello, sería que se irían a vivir juntos ahí si como pareja.

Fue entonces cuando en el mes de **abril de 2.019**, suscriben un contrato de arrendamiento y se van a vivir al inmueble Apto A-302 ubicado en la Calle 50 nro. 26-97 de la ciudad de Manizales, a partir de la anterior fecha, efectivamente nació la idea de formar un hogar, establecerse como pareja, conseguir los bienes muebles y enceres para amoblar el apartamento, y hacerse cargo de las obligaciones propias de una pareja, como lo es el pago de los cánones de arrendamiento, servicios públicos domiciliarios, alimentación, y demás.

Lastimosamente el señor **MICHEL RAAD ARBELAEZ**, fallece el **27 de febrero de 2.020**, lo que sin lugar a dudas nos lleva a concluir que la pareja efectivamente convivio como tal, compartiendo lecho y techo, **unos diez (10) meses aproximadamente**.

Al no alcanzar a convivir el tiempo requerido por la ley, que es de dos (02) años, de convivencia, es que en forma muy respetuosa le solicito al Señor Juez, declarar probada la presente excepción y denegar las pretensiones de la demanda.

2. GENERICA: Las excepciones genéricas de que trata el art. 282 del C.G.P., otorga la potestad al Juez para que, en cualquier tipo de procesos, declare de oficio las demás excepciones de mérito que encontrare probadas de conformidad a los hechos expuestos por el demandado.

Por lo tanto, muy respetuosamente le solicito señor Juez, declarar las demás excepciones que encontrare probadas.

Igualmente solicito al señor Juez condenar en costas al demandante.

PRUEBAS:

I. DOCUMENTALES:

Con relación a las pruebas documentales, solicito que las fotografías aportadas por la parte demandada no sean tenidas en cuenta, ya que las mismas no demuestran ningún tipo de convivencia, no hay certeza sobre la fecha en que fueron tomadas ni la procedencia, razón por la cual, en nada aportan al proceso, pues como se ha indicado, nunca se ha negado que entre LUISA Y MICHEL existió una relación de noviazgo.

En cuanto al punto f), bajo la gravedad de juramento manifestamos que de los referidos archivos multimedia no se nos corrió traslado, por lo que, al no tener la oportunidad de controvertir dicha prueba, solicito que no sea tenida en cuenta.

En cuanto al punto j) también debemos aclarar al despacho que las conversaciones de WhatsApp corresponden a un chat de primos de la familia RAAD ARBELAEZ, pantallazos que fueron tomados por la misma LUISA FERNANDA del celular de MICHEL – del cual se apoderó y nunca devolvió-, grupo del cual ella ni siquiera hace parte, razón por la cual, acudo a lo manifestado por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia T-043 de 2020, donde ampliamente advierte en contexto que en lo atinente a los pantallazos y audios extraídos de WhatsApp en los cuales no se pueda identificar claramente a los interlocutores, ni haya una continuidad en los mensajes, la convierte en una prueba débil por la posibilidad de realizar alteraciones, además de no haber claridad en el contexto, razón por la cual, solicitamos igualmente que esta prueba no sea tenida en cuenta.

Con relación al punto l), nos permitimos aclarar que el señor **MICHEL RAAD ARBELAEZ**, al no tener un trabajo estable, nunca estuvo asegurado a la seguridad social, así como independiente tampoco le alcanzaba el dinero para dicha afiliación, razón por la cual, y solo por unos meses, LUISA FERNANDA quien, si tenía un trabajo estable lo aseguró como su beneficiario, pero eso no demuestra que haya sido su “cónyuge” como mal lo afirma la parte demandante.

Solicito que sean tenidas en cuenta por nuestra parte las siguientes pruebas documentales:

- a) Recibo de caja nro. RC-000997 por valor de \$5.444.653 a nombre de MICHEL RAAD ARBELAEZ, expedida por CONCENTRADOS DEL CENTRO S.A.S. el 17 de marzo de 2.020, y que fuere cancelado por la demandada MARIA LUCIA ARBELAEZ
- b) Recibo de caja nro. 9864 del 13 de mayo de 2020, expedido por ASONORMANDO por valor de \$609.402 y Recibo de caja nro. 9979 del 26 de mayo de 2020, expedido por ASONORMANDO por valor de \$1.310.602, a nombre de MICHEL RAAD ARBELAEZ y que fueron cancelados por la demandada MARIA LUCIA ARBELAEZ
- c) Recibo de caja expedido por “DEPOSITO DE PAPA LUIS FERNANDO MORALES” por valor de \$1.202.500, pagado por MARIA LUCIA ARBELAEZ (DIEGO ARBELAEZ PEREZ) por concepto de “pago de 18.5 horas de tractorada en la finca Casa Blanca por acuerdo con Michel Raad Arbeláez”.
- d) Recibos de caja expedidos por “DEPOSITO DE PAPA” donde se relacionan varios prestamos realizados a MICHEL RAAD ARBELAEZ.
- e) Carta del 30 de junio de 2020 enviada a la inmobiliaria DIVISA INMOBILIARIA sobre la no renovación del contrato y el pago de una mensualidad.
- f) Recibos de pago expedidos por DIVISA INMOBILIARIA por concepto de pago de los cánones de arrendamiento del mes de marzo y junio de 2.020 y pago de servicios públicos domiciliarios.
- g) Tres (3) copias de letras de cambio suscritas por Michel Raad en favor de Ema Gómez y dos (2) recibos de pago
- h) Copia de los pagos realizados por **MARIA LUCIA ARBELAEZ** a la tarjeta de crédito del Banco Falabella a nombre de Luisa Fernanda Arcila.
- i) Certificado de tradición del vehículo de placas PEO274

II. INTERROGATORIO PARTE:

Solicito señora Juez, citar a **INTERROGATORIO DE PARTE** a la señora **LUSIA FERNANDA ARCILA GOMEZ**, para lo cual le solicito se fije fecha y hora para realizar dicha diligencia, el cual formularé de manera verbal en audiencia.

II. TESTIMONIAL:

En forma muy respetuosa solicito al señor Juez limitar la prueba testimonial solicitada por la parte demandante, ya que ha solicitado el testimonio de casi 19 personas, además sin cumplir con el lleno de los requisitos establecidos

en el art. 212 del C.G.P., ya que frente a muchos de los llamados solo se expresa el nombre, pero no una dirección o domicilio donde puedan ser citados, así como tampoco establece concretamente los hechos objeto de la prueba.

Con relación a los testigos que decreta el señor Juez, solicito se me permita contrainterrogarlos.

Por nuestra parte solicito que se recepcióne el testimonio de las siguientes personas:

- DIEGO ARBELAEZ PEREZ, mayor de edad, identificado con la C.C. 75.087.755, domiciliado en esta ciudad, quien se localiza en la Calle 94 #. 28 – 67. Celular 3207625082
- VICTOR EDUARDO PEREZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C. 10.230.047, quien se localiza en la Calle 75 A #. 24 a – 39. Celular 3113440160
- GERMAN ESTRADA mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C. 75.073.987, quien se localiza en la Calle 93 #. 29 – 100. Celular 3116475697.
- PAOLA ANDREA AGUDELO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificada con la C.C. 31.499.131, quien se localiza en la Calle 94 #. 28 – 67. Celular 3136117227
- JORGE ARIAS, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, quien se localiza en la ciudad de Manizales
- JORGE AQUILEO TORRES, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C. 75.073.987, quien se localiza en la Finca Casablanca Vereda Frailes – Villamaria. Celular 3104470081
- BEATRIZ GARCIA mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificada con la C.C. 30.339.225, quien se localiza en la Calle 94 #. 30 – 18 Conj. San Marcel Casa 10 B. Celular 3206953955
- HERNANDO GARCIA JARAMILLO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C. 10.210.157, quien se localiza en la Carrera 28 B #. 71 a – 36 apto 502 Barrio Palermo. Celular 3184348774

- INES ARBELAEZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificada con la C.C. 24.298958, quien se localiza en la Carrera 28 B #. 71 a – 36 apto 502 Barrio Palermo. Celular 3006587062
- RUBIELA OROZCO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la C.C. 30.275.716, quien se localiza en la Calle 5 #. 19 – 58 apto 302 Barrio Alcázares. Celular 317 4743872

Los anteriores testigos los haré comparecer en la fecha y hora señalada por su despacho, y quienes depondrán sobre el conocimiento que tiene de la relación entre la demandante y el causante, al igual que con los demandados, la fecha de iniciación de la relación de noviazgo, al igual que la iniciación de la convivencia, y los hechos que les constan de la demandada, así como también de los hechos que les constan de la presente contestación.

DERECHO:

Fundamento la presente demanda en las siguientes normas: Ley 54 de 1990 modificado por el art. 1, de la Ley 979 de 2005, Artículo 2o. Literal A, Artículos 368 y siguientes del C.G.P.

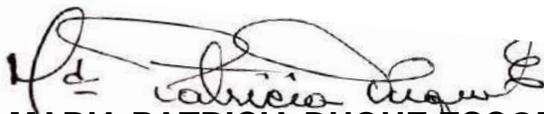
ANEXOS

- a) Poder especial a mi conferido.
 - b) Las documentales anunciadas como pruebas.
- De la presente contestación se le corre traslado a la parte demandante conforme lo establece el parágrafo del art. 9º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Calle 22 Nro. 22-26 Of. 1206. Tel. 8848344-8832458. Manizales. Correo electrónico: mapadu11@hotmail.com

Del Señor Juez,



MARIA PATRICIA DUQUE ESCOBAR
C.C. 24.324.892 de Manizales
T.P. 37.400 del C.S. de la J.

Manizales, marzo de 2.021

**SEÑOR
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES
E.S.D.**

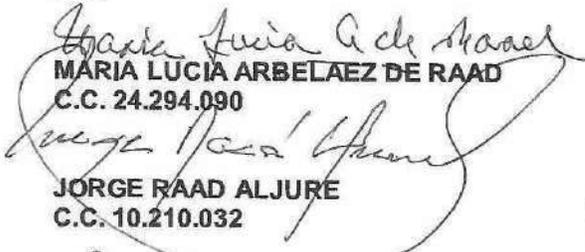
ASUNTO: CONFIRIENDO PODER

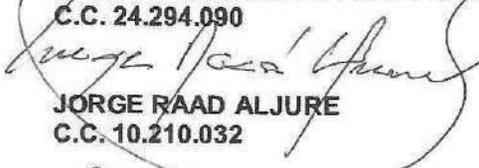
MARIA LUCIA ARBELAEZ DE RAAD Y JORGE RAAD ALJURE, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Manizales, identificados con las C.C. 24.294.090 y 10.210.032, en su orden, en nuestra condición de demandados, a usted con todo respeto le manifestamos, que por medio de este escrito conferimos **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente a la Abogada **MARIA PATRICIA DUQUE ESCOBAR**, mayor y domiciliada en la ciudad de Manizales, identificada con la C.C. 24.324.892, Abogada en ejercicio portadora de la T.P. 37.400 del C.S. de la J. como abogada principal, y al abogado **ANDRES FELIPE RAMIREZ MORALES**, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C. 1.053.772.042 de Manizales, abogado portador de la T.P. 212.266 del C.S. de la J., como abogado suplente, para que en nuestro nombre y representación, contesten y lleven hasta su terminación el **PROCESO VERBAL DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y LA POSTERIOR DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida por la señora **LUISA FERNANDA ARCILA GOMEZ**, identificada con C.C. 1.055.832.749, en nuestra contra, la cual se tramita en su despacho bajo el radicado **2021-056**.

Los apoderados quedan facultados para conciliar, desistir, transigir, sustituir, recibir, renunciar, solicitar pruebas, interponer recursos, proponer excepciones, realizar objeciones, tachar documentos y testimonios, y en general para todo lo que fuere necesario en defensa de nuestros derechos e intereses en los términos del presente Poder, además de las indicadas en el Art. 77 del C. G. P.

Sírvase reconocerles personería procesal

Atte.


MARIA LUCIA ARBELAEZ DE RAAD
C.C. 24.294.090


JORGE RAAD ALJURE
C.C. 10.210.032

Aceptamos,


MARIA PATRICIA DUQUE ESCOBAR
C.C. 24.324.892 de Manizales
T.P. 37.400 del C.S. de la J.
mapadu11@hotmail.com


ANDRES FELIPE RAMIREZ M.
C.C. 1.053.772.042 de Manizales
T.P. 212.266 del C.S. de la J.
feliperamirez_11@hotmail.com



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



1855980

En la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, el veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Quinta (5) del Circuito de Manizales, compareció: MARIA LUCIA ARBELAEZ DE RAAD, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 24294090 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Maria Lucia Adel Raad



kdzo5qvenl91
25/03/2021 - 16:08:17



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

JORGE RAAD ALJURE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 10210032 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Jorge Raad Aljure



kdzo5qvenl91
25/03/2021 - 16:09:56



----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE signado por el compareciente, en el que aparecen como partes MARIA LUCIA ARBELAEZ DE RAAD Y JORGE RAAD ALJURE, sobre: APODERADA: MARIA PATRICIA DUQUE ESCOBAR (Documento dirigido a: JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES).





del Centro S.A.S

EGIMEN COMUN
 1 - 120 Tel.: 885 26 16
 lelcentro.com

Recibo de caja

No. RC-000997

CIBIDO DE
AAD ARBELAEZ MICHEL PR. 228

75083135-4 DIRECCION : CR 21C 54 50 BRR LEONORA

CIUDAD : MANIZALES

VALOR
\$ 5.444.653

IGO	DESCRIPCION	VALOR
505001	Abono a FCCR2193 - 2020/01/23 803156	\$ 803.156
505001	Abono a FCCR2364 - 2020/01/28 665896	\$ 665.896
505001	Abono a FCCR2474 - 2020/01/30 159250	\$ 159.250
505001	Abono a FCEP1323 - CxC (13/03/2020) a RAAD ARBELAEZ MICHEL	\$ 729.952
505001	Abono a FCEP1324 - CxC (13/03/2020) a RAAD ARBELAEZ MICHEL	\$ 19.799
505001	Abono a FCEP1728 - CxC (16/03/2020) a RAAD ARBELAEZ MICHEL	\$ 139.400
505001	Abono a FCEP1880 - CxC (18/03/2020) a RAAD ARBELAEZ MICHEL	\$ 69.500
130505001	Abono a FCEP2458 - CxC (22/03/2020) a RAAD ARBELAEZ MICHEL	\$ 1.212.252
130505001	Abono a FCEP270 - CxC (05/03/2020) a RAAD ARBELAEZ MICHEL	\$ 188.548
130505001	Abono a FCEP3104 - CxC (26/03/2020) a RAAD ARBELAEZ MICHEL	\$ 111.600
130505001	Abono a FCEP3105 - CxC (26/03/2020) a RAAD ARBELAEZ MICHEL	\$ 384.200
130505001	Abono a FCEP3224 - CxC (27/03/2020) a RAAD ARBELAEZ MICHEL	\$ 160.600
130505001	Abono a FCEP3238 - CxC (27/03/2020) a RAAD ARBELAEZ MICHEL	\$ 29.800
130505001	Abono a FCEP860 - CxC (09/03/2020) a RAAD ARBELAEZ MICHEL	\$ 481.400
130505001	Abono a FEPP458 - CxC (04/04/2020) a RAAD ARBELAEZ MICHEL	\$ 289.300

VALOR (en letras) : \$ 5.444.653

FORMA DE PAGO	IDENTIFICACION	VALOR
BANCO DE BOGOTA ROTATIVO	TC # 3798	\$ 5.444.653

VALOR (en letras) : CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESO

Preparado	Aprobado	Contabilizado	Revisado	FIRMA DE RECIBIDO
17/03/2020 3:32:47 p.m.				
LVALENCIA				
FRM 039V				C.C. O NIT.

Concentrados del Centro S.A.S

Nit 810000520-7 IVA REGIMEN COMUN

Avenida Kevin Angel No 56 - 120 Tel.: 885 26 16

e-mail: info@concentradosdelcentro.com

Recibo de caja

No. RC-000997

FECHA

17/03/2020

RECIBIDO DE

RAAD ARBELAEZ MICHEL PR. 228

VALOR

\$ 5.444.653

CC 75083135-4

DIRECCION : CR 21C 54 50 BRR LEONORA

CIUDAD : MANIZALES

DETALLE : Pago cartera

CENTRO DE COSTOS	CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
	130505001	Abono a FCCR2193 - 2020/01/23 803156	\$ 803.156
	130505001	Abono a FCCR2364 - 2020/01/28 665896	\$ 665.896
	130505001	Abono a FCCR2474 - 2020/01/30 159250	\$ 159.250
	130505001	Abono a FCEP1323 - CxC (13/03/2020) a RAAD ARBELAEZ MICHEL	\$ 729.952
	130505001	Abono a FCEP1324 - CxC (13/03/2020) a RAAD ARBELAEZ MICHEL	\$ 19.799
	130505001	Abono a FCEP1728 - CxC (16/03/2020) a RAAD ARBELAEZ MICHEL	\$ 139.400
	130505001	Abono a FCEP1880 - CxC (18/03/2020) a RAAD ARBELAEZ MICHEL	\$ 69.500
	130505001	Abono a FCEP2458 - CxC (22/03/2020) a RAAD ARBELAEZ MICHEL	\$ 1.212.252
	130505001	Abono a FCEP270 - CxC (05/03/2020) a RAAD ARBELAEZ MICHEL	\$ 188.548
	130505001	Abono a FCEP3104 - CxC (26/03/2020) a RAAD ARBELAEZ MICHEL	\$ 111.600
	130505001	Abono a FCEP3105 - CxC (26/03/2020) a RAAD ARBELAEZ MICHEL	\$ 384.200
	130505001	Abono a FCEP3224 - CxC (27/03/2020) a RAAD ARBELAEZ MICHEL	\$ 160.600
	130505001	Abono a FCEP3238 - CxC (27/03/2020) a RAAD ARBELAEZ MICHEL	\$ 29.800
	130505001	Abono a FCEP860 - CxC (09/03/2020) a RAAD ARBELAEZ MICHEL	\$ 481.400
	130505001	Abono a FEPP458 - CxC (04/04/2020) a RAAD ARBELAEZ MICHEL	\$ 289.300

FORMA DE PAGO	IDENTIFICACION	VALOR
BANCO DE BOGOTA ROTATIVO	TC # 3798	\$ 5.444.653

VALOR (en letras): CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESO

Preparado

Aprobado

Contabilizado

Revisado

FIRMA DE RECIBIDO

17/03/2020 3:32:47 p.m.

LVALENCIA

FRM-039V

C.C. O NIT.

NITE Impreso con ComiPyme V. 4 - InSist No 510 400 010 000 - info@nite.com

Asociación
Normando

NIT. 860008868-2

BOGOTA D.C. - COLOMBIA

CL 120 45 A 06

A.A.: TEL.: 6129488

FAX:

RECIBO DE CAJA

No. 9864

RECIBIMOS DE: RAAD ARBELAEZ MICHEL		IDENTIFICACIÓN: 75083135		FECHA DE RECIBO: 20200513	
CONCEPTO DE TESORERIA: INGRESOS OTROS CONCEPTOS OPER.					
					CONSIGNADO
					Si
FACTURA	CONCEPTO	DDP	OTROS DESC.	VALOR TOTAL	VALOR NETO
FAVE - 82195	VENTA NITROGENO	0.00	0.00	396,402.00	396,402.00
FAVE - 78	CUOTA DE SOSTENIMIENTO [0.00	0.00	106,500.00	106,500.00
FAVE - 82347		0.00	0.00	106,500.00	106,500.00
Observaciones: CONSIGNACIÓN REALIZADA 12/05/2020				609,402.00	609,402.00
ELABORADO POR: Yessica Carolina Garavito Gomez					
MEDIO DE PAGO		EFFECTIVO	609,402.00	LA SUMA DE: SEISCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS COLOMBIANOS	
		CHEQUE	0.00		
		TARJETA DÉBITO	0.00		
		TARJETA CRÉDITO	0.00		
COPIA					

RECIBIMOS DE: RAAD ARBELAEZ MICHEL IDENTIFICACIÓN: 75083135 FECHA DE RECIBO: 20200526

CONCEPTO DE TESORERIA: INGRESOS OTROS CONCEPTOS OPER.

FACTURA	CONCEPTO	DDP	OTROS DESC.	VALOR TOTAL	CONSIGNADO	
					Si	VALOR NETO
FAVE - 258	VENTA IMPLM INSEMINAC G	0.02	0.00	688,601.02		688,601.00
FAVE - 259	VENTA SEMEN IMPORTADO	0.00	0.00	72,800.00		72,800.00
FAVE - 288	AFILIACION HEMBRAS ASOCI.	0.00	0.00	249,600.00		249,600.00
FAVE - 339	AFILIACION HEMBRAS ASOCI.	0.00	0.00	166,400.00		166,400.00
FAVE - 787	VENTA IMPLM INSEMINAC G	0.46	0.00	133,201.46		133,201.00
				1,310,602.48		1,310,602.00

Observaciones: CONSIGNACIÓN REALIZADA 22/05/2020

ELABORADO POR: Yessica Carolina Garavito Gomez

MEDIO DE PAGO			LA SUMA DE: UN MILLON TRESCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS DOS PESOS COLOMBIANOS
EFFECTIVO	1,310,602.00		
CHEQUE	0.00		
TARJETA DÉBITO	0.00		
TARJETA CRÉDITO	0.00		

COPIA

DEPOSITO DE PAPA LUIS FERNANDO MORALES

RECIBO DE CAJA

Calle 24 No. 15-17 • Tel: 880 2682 • Diagonal al Terminal Mixto • Manizales

DIA	MES	AÑO
01	03	2021

VALOR \$ 1.202.500

RECIBIDO DE: *Diego Arbelaez Perez*

LA SUMA DE: *Un millon doscientos dos mil quinientos pesos*

POR CONCEPTO DE: *Pago de 10.5 horas de tractorada en la finca Casablanca por acuerdo con Michel Rodad Arbelaez*

ABONO	CANCELADO	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
		<i>Luis fernando m</i>
		C.C. o NIT. <i>10.289415</i>

Imp. MARIA CONSTANZA ECHEVERRY NIT 30.911.922-6 TEL. 880.1440

DEPOSITO DE PAPA LUIS FERNANDO MORALES

RECIBO DE CAJA

tractor

Calle 24 No. 15-17 • Tel: 880 2682 • Diagonal al Terminal Mixto • Manizales

DIA	MES	AÑO
24 25	10	2019

VALOR \$

RECIBIDO DE:

LA SUMA DE:

$13 \frac{1}{2} \times 65000 = 877500$

POR CONCEPTO DE:

tractorada Michel

ABONO	CANCELADO	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
		C.C. o NIT.

Imp. MARIA CONSTANZA ECHEVERRY NIT. 30.314.222-6 TEL. 880 4440

DEPOSITO DE PAPA LUIS FERNANDO MORALES

RECIBO DE CAJA

tractor

Calle 24 No. 15-17 • Tel: 880 2682 • Diagonal al Terminal Mixto • Manizales

DIA	MES	AÑO
1	8	2019

VALOR \$

RECIBIDO DE:

LA SUMA DE:

$5 \text{ horas} \times 65000 = 325000$

POR CONCEPTO DE:

tractorada Michel

ABONO	CANCELADO	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
		C.C. o NIT.

Imp. MARIA CONSTANZA ECHEVERRY NIT. 30.314.222-6 TEL. 880 4440

DEPOSITO DE PAPA LUIS FERNANDO MORALES

RECIBO DE CAJA

tractor

Calle 24 No. 15-17 • Tel: 880 2682 • Diagonal al Terminal Mixto • Manizales

DIA	MES	AÑO
24 25	10	2019

VALOR \$

RECIBIDO DE:

LA SUMA DE:

$13 \frac{1}{2} \times 65000 = 877500$

POR CONCEPTO DE:

tractorada Michel

ABONO	CANCELADO	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. o NIT.

Imp. MARIA CONSTANZA ECHEVERRY NIT. 30.314.222-6 TEL. 880.9480

DEPOSITO DE PAPA LUIS FERNANDO MORALES

RECIBO DE CAJA

tractor

Calle 24 No. 15-17 • Tel: 880 2682 • Diagonal al Terminal Mixto • Manizales

DIA	MES	AÑO
7	8	2019

VALOR \$

RECIBIDO DE:

LA SUMA DE:

$5 \text{ horas} \times 65000 = 325000$

POR CONCEPTO DE:

tractorada Michel

ABONO	CANCELADO	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. o NIT.

Imp. MARIA CONSTANZA ECHEVERRY NIT. 30.314.222-6 TEL. 880.9480

Manizales, Ciudad Universitaria, 30 de junio de 2020

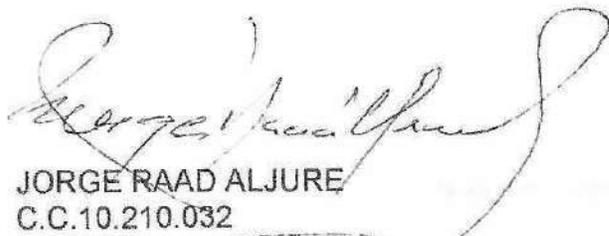
Señores
DIVISA INMOBILIARIA
Manizales

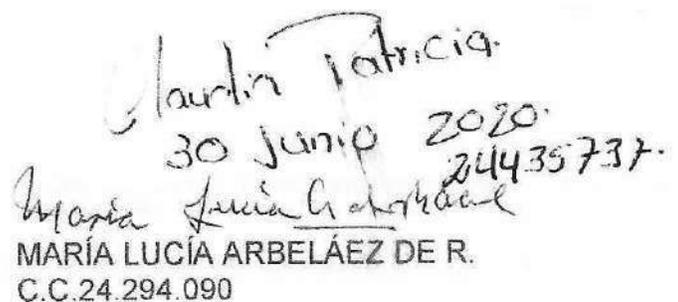
Apreciados Señores:

Nosotros Jorge Raad Aljure y María Lucía Arbeláez de Raad, padres del señor Michel Raad Arbeláez que falleció el pasado 27 de febrero del presente año.

Michel Raad Arbeláez estableció con ustedes un contrato de arrendamiento por el inmueble localizado en la carrera 23 número 70 B 57 Edificio Plaza de la 70 Apartamento 940, la señora Luisa Arcila platicó con ustedes y convinieron en que el término del arrendamiento era el 30 de junio del 2020, para lo cual estamos notificando y confirmando esta fecha y además se está enviando el valor del arrendamiento del mes de junio por \$1.200.000 (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE).

Cordialmente


JORGE RAAD ALJURE
C.C.10.210.032


30 Junio 2020
24435737
MARÍA LUCÍA ARBELÁEZ DE R.
C.C.24.294.090



Manizales Calle 22 No. 23 - 23
Edificio Concha López Oficinas 701 - 702
Tel.: 8915858 - Cel.: 3135642486
divisainmobiliaria@gmail.com

NELSON ORLANDO JIMÉNEZ
NIT. 1.030.537.279-3

FECHA: 06 de marzo de 2020

RECIBO DE CAJA POR VALOR DE : \$ 1.200.000

RECIBO DE : Michel Raad Arvelaez

Nit. o C.C. 75.083.135

LA SUMA D Un millón doscientos mil pesos M/cte.

POR CONCEPTO DE: Arriendo correspondiente al mes marzo de 2020, .

HORARIO DE PAGOS: LUNES A VIERNES DE 8:00 A.M. A 12:00 M Y DE 2:00 A 6:00 P.M. SÁBADOS DE 9:00 A.M. A 12:00 M

IMPORTANTE: LOS PAGOS REALIZADOS DESPUES DEL DÍA 5 DE CADA MES, GENERAN INTERES DE MORA.

RECUERDE QUE DEBE PAGAR EL VALOR DEL CANON DE ARRENDAMIENTO EN LA OFICINA DE DIVISA INMOBILIARIA

Matrícula de Arrendador No. SGM-MAOM-2018-6 Otorgada por la Secretaria de Gobierno Alcaldía de Manizales

FIRMA Y SELLO DE CAJA



Manizales Calle 22 No. 23 - 23
Edificio Concha López Oficinas 701 - 702
Tel.: 8915858 - Cel.: 3135642486
divisainmobiliaria@gmail.com

NELSON ORLANDO JIMÉNEZ
NIT. 1.030.537.279-3

FECHA: 30 de junio de 2020

RECIBO DE CAJA POR VALOR DE : \$ 1.200.000

RECIBO DE : Michel Raad Arvelaez

Nit. o C.C. 75.083.135

LA SUMA D Un millón doscientos mil pesos M/cte.

POR CONCEPTO DE: Arriendo correspondiente al mes junio de 2020.

HORARIO DE PAGOS: LUNES A VIERNES DE 8:00 A.M. A 12:00 M Y DE 2:00 A 6:00 P.M. SÁBADOS DE 9:00 A.M. A 12:00 M

IMPORTANTE: LOS PAGOS REALIZADOS DESPUES DEL DÍA 5 DE CADA MES, GENERAN INTERES DE MORA.

RECUERDE QUE DEBE PAGAR EL VALOR DEL CANON DE ARRENDAMIENTO EN LA OFICINA DE DIVISA INMOBILIARIA

Matrícula de Arrendador No. SGM-MAOM-2018-6 Otorgada por la Secretaria de Gobierno Alcaldía de Manizales

FIRMA Y SELLO DE CAJA

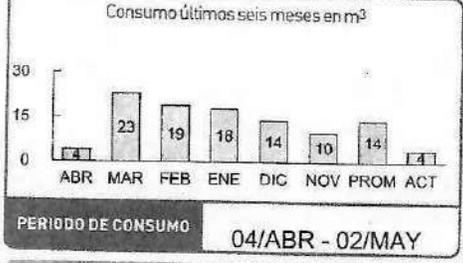


IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

Usuario	OSCAR MAURICIO GOMEZ PUENTES	Municipio	MANIZALES
Dirección de entrega	KR 23 CL 70B - 57 APTO 940 ETAPA III	Clase de servicio	RESIDENCIAL
Dirección del predio	KR 23 CL 70B - 57 APTO 940 ETAPA III	Estrato	6
Barrio	ALTA SUIZA, (MANIZALES)	Ciclo	1717

DATOS TÉCNICOS DEL CONSUMO

Lectura anterior	2859	Poder calorífico m ³ /m ³	42,584107
Lectura actual	2869	Factor de corrección	0,7970
Consumo m ³	4	Consumo K.W.H.	47,32
Fecha de expedición	11/05/2020	Observ. de No. lectura	
Medidor	X115350909		



INFORMACIÓN TARIFARIA

CARGO VARIABLE / CARGO FIJO

Gm.j/ 1-p	\$ 1065.52
Tm.j/ 1-p	\$ 665.9
Dm.j x (p.c.m.j)	\$ 455.22
Cv.m.j	\$ 0
Cc.m.j	\$ 0
Cargo Variable	\$ 2.186.64
% Contribución	20%
Cargo Fijo	\$ 3.046

OTRAS TARIFAS

Reconexión Centro de Medición	\$ 33.400	
Reconexión Acometida	\$ 173.000	
Revisión Técnico Reglamentaria	\$ 74.300	I.V.A. \$ 14.117
Tasa de Interés Moratorio	2.0108%	
Valor en Reclamo	0	

CONCEPTO	CARGO DEL MES		SALDO PENDIENTE	CUOTAS PENDIENTES
	CAPITAL	INTERESES		
SERV.GAS (Serv. Susc.497042)				
CARGO FIJO MENSUAL	\$ 3.046			
CONSUMO DE GAS NATURAL	\$ 8.747			
CONTRIBUCION	\$ 2.359			
AJUSTE CONSUMO DE GAS NATURAL	\$ -18.886			
AJUSTE CONTRIBUCION	\$ -3.777			
RECARGO POR MORA EXCLUIDO	\$ 1.293			
TOTAL SERVICIO:	\$ -7.218			

Para EFIGAS su seguridad es lo más importante, recuerda realizar a tiempo la revisión periódica

Brilla

\$ 4.960.000

*Aplica reglamento del programa

Paga fácil y seguro

Lo damos todo para que sigas disfrutando de los beneficios del gas natural

Con tu número de contrato paga fácil y rápido por PSE
ingresa: www.efigas.com.co

CONSOLIDADO TOTAL FACTURADO

Servicio público	\$ -7.218
Brilla	
Otros servicios	
Saldo a favor	\$ 7.218
TOTAL A PAGAR	\$ 0

Más por tu bienestar.
Si no puedes pagar el valor de la factura, te ofrecemos **acuerdos especiales**, comunícate con nuestros canales de atención.
Conoce en nuestro sitio web la campaña "Comparto mi Energía" del Ministerio de Minas y Energía, Decreto 517 del 2020.

PAGO OPORTUNO HASTA: 26/05/2020

SUSPENSIÓN A PARTIR DE:

[Firma]
Gerente

Llama y paga a domicilio con **Apostar, Susuerte y Facilísimo**

Manizales: 310 497 93 79
Pereira: 314 794 28 99
Armenia: 311 639 05 44

¿Necesitas ayuda? estamos para ti: 01 8000 966 344

MNIM 02

LÍNEA DE SERVICIO AL CLIENTE
01 8000 96 6344
Manizales: 737 8000 / Manizales: 898 2323
Pereira: 339 1430



N° Contrato Efigas 497042
FACTURA 1163240278
REFERENCIA 143332711



www.efigas.com.co

7001900-10 | VIGILADA S.S.P. | Somos grandes contribuyentes y autorretenedores según Res. 000841 (feb. 08/2019) y 0134 (ene. 12/199)

IDENTIFICACION DEL CLIENTE
Municipio MANIZALES
Clase de servicio RESIDENCIAL
Estrato 6
Ciclo 1717

DATOS TÉCNICOS DEL CONSUMO

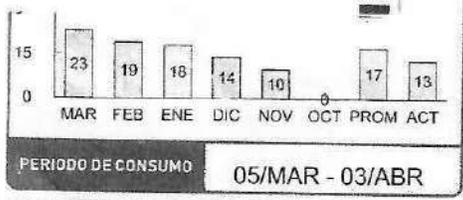
Lectura anterior	2859	Poder calorífico m ³ /m ³	42,626292
Lectura actual		Factor de corrección	
Consumo m ³	13	Consumo K.W.H.	
Fecha de expedición	08/04/2020	Observ. de No. lectura	CONTINGENCIA FUERZA MAYOR
Medidor	X115350909		

INFORMACIÓN TARIFARIA
CARGO VARIABLE / CARGO FIJO

Gm y 1-p	\$ 937.14
Tm y 1-p	\$ 705.63
Dm y x fijo m (1)	\$ 455.67
Cv m y j	\$ 0
Cc m y j	\$ 0
Cargo Variable	\$ 2.098.44
% Contribución	20%
Cargo Fijo	\$ 3.033

OTRAS TARIFAS

Reconexión Centro de Medición	\$ 33.400	
Reconexión Acometida	\$ 173.000	
Revisión Técnico Reglamentaria	\$ 74.300	I.V.A. \$ 14.117
Tasa de Interés Moratorio	2,0607%	
Valor en Reclamo	0	



PERIODO DE CONSUMO 05/MAR - 03/ABR

CONCEPTO	CARGO DEL MES		SALDO PENDIENTE	CUOTAS PENDIENTES
	CAPITAL	INTERESES		
SERV. GAS (Serv. Susc.497042)				
SALDO ANTERIOR	\$ 58.993			
CARGO FIJO MENSUAL	\$ 3.033			
CONSUMO DE GAS NATURAL	\$ 27.280			
CONTRIBUCION	\$ 6.063			
RECARGO POR MORA EXCLUIDO	\$ 507			
TOTAL SERVICIO:	\$ 95.876			

Para EFIGAS su seguridad es lo más importante, recuerda realizar a tiempo la revisión periódica

Brilla

\$ 5.960.000

*En esta factura se ve reflejado un extracupo de \$1.000.000 que aplica solo desde el 1 de marzo de 2020 hasta el 30 de abril de 2020.

Actualmente su obligación se encuentra en mora motivo por el cual la información relativa al incumplimiento será enviada a las Centrales de Información Crediticia. Si tienen alguna inconformidad con esta información por favor comuníquese con nosotros.

CONSOLIDADO TOTAL FACTURADO

Servicio público	\$ 95.876
Brilla	
Otros servicios	
Saldo a favor	\$ 0
TOTAL A PAGAR	\$ 95.876

Te incluyo acompañando tus momentos por que aunque no me veas soy parte de tu vida.

Cumple tus sueños con Brilla

Aprovecha tu Extracupo de \$1.000.000 y financia todo lo que sueñas.

PAGO OPORTUNO HASTA 23/04/2020
SUSPENSIÓN A PARTIR DE 24/04/2020

[Signature]
Gerente

¡Independízate ya!

Y no sigas cargando con el consumo de tu vecino.
Informes: 01 8000 96 6344

N° Contrato Efigas	497042	CHEQUE		CÓDIGO BANCO	
FACTURA	1163240278	No. CHEQUE		VALOR CHEQUE	
REFERENCIA	143332711				





COMUNIDAD DE MANIZALES

AL CLIENTE 6344

164 LINEA DE EMERGENCIA

Nº. Contrato Efigas 497092

FACTURA 1163240297

REFERENCIA 143333083

165 BODA YO DENUNCIO GAULA

as.com.co

LADA S. S. P. | Somos grandes contribuyentes y autorretenedores según Res. 000841 (Feb. 08/2019) y 0134 (ene. 12/199)

NIT-800.202
Usuario GUS
Dirección de e...
Dirección del Barrio
Módulo de pago...
Módulo Total...

MNM 0420770

Municipio MANIZALES
Tipo de servicio RESIDENCIAL
Código 6
Código 1717

INFORMACIÓN TARIFARIA

CARGO VARIABLE / CARGO FIJO

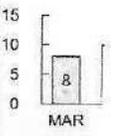
...	\$ 937.14
...	\$ 705.63
...	\$ 455.67
...	\$ 0
...	\$ 0
...	\$ 2.098.44
...	20%
...	\$ 3.033

DATOS TÉCNICOS DEL CONSUMO

Lectura anterior	2040	Poder calorífico m ³ /m ³	42,626292
Lectura actual		Factor de corrección	
Consumo m ³	9	Consumo K.W.H.	
Fecha de expedición	08/04/2020	Observ. de No. lectura	CONTINGENCIA/ FUERZA MAYOR
Medidor	X115331909		

OTRAS TARIFAS

Reconexión Centro de Medición	\$ 33.400		
Reconexión Acometida	\$ 173.000		
Revisión Técnico Reglamentaria	\$ 74.300	I.V.A.	\$ 14.117
Tasa de Interés Moratorio	2.0607%		
Valor en Reclamo	0		



SERV.GAS
CARGO FIJO MENSUAL
CONTRIBUCION
CONSUMO DE GAS NATURAL

CARGO DEL MES

CAPITAL	INTERESES	SALDO PENDIENTE	CUOTAS PENDIENTES
\$ 3.033	\$ 4.384		
\$ 18.886			
TOTAL SERVICIO: \$ 26.303			

Para EFIGAS su seguridad es lo más importante, recuerda realizar a tiempo la revisión periódica

Brilla

\$ 5.960.000

*Aplica reglamento del programa

*En esta factura se ve reflejado un extracupo de \$1.000.000 que aplica solo desde el 1 de marzo de 2020 hasta el 30 de abril de 2020.

Cumple tus sueños con Brilla

Aprovecha tu Extracupo de \$1.000.000 y financia todo lo que sueñas.

siempre

he estado acompañando tus momentos, porque aunque no me veas soy parte de tu vida.

CONSOLIDADO TOTAL FACTURADO

Servicio público	\$ 26.303
Brilla	
Otros servicios	
Saldo a favor	\$ 0
TOTAL A PAGAR	\$ 26.303

PAGO OPORTUNO HASTA 23/04/2020
SUSPENSIÓN A PARTIR DE

Gerente

¡Independízate ya!
y no sigas cargando con el consumo de tu vecino.
Informes: 01 8000 96 63 44



Nº. Contrato Efigas 497092
FACTURA 1163240297
REFERENCIA 143333083

CHEQUE
No. CHEQUE
CÓDIGO BANCO
VALOR CHEQUE

BOGOTÁ, D.C. 0000130
CALLE 21 No 77-16 MONTAÑAS Cables

Fecha de Recibo: 04/05/2020 15:40:41
Código de Verificación: 105311***
Número de Recibo: 106284110

MUNICIPALIDAD DE MONTAÑAS
Bogotá, D.C. 0000130
Fecha de Pago: 04/05/2020
Valor: \$146,358

Valor Recibido: \$146,358

BOGOTÁ, D.C. 0000130
CALLE 21 No 77-16 MONTAÑAS Cables

Fecha de Recibo: 04/05/2020 15:40:41
Código de Verificación: 105311***
Número de Recibo: 106284110

MUNICIPALIDAD DE MONTAÑAS
Bogotá, D.C. 0000130
Fecha de Pago: 04/05/2020

MINIM 0437594

0101000001110916900000668

172 6

0-Mar/30/2020 6

-2018 Residencial Est 6 6

USUARIO	DEBE	HA DEBE	HA HABER
6	3,595.99		8,071.21
6		3,070.98	7,176.18
6	4.02		270.00
6	101.29		0.00

18 TOTAL MES SERVICIOS 55,518

TOTAL MES PORTAFOLIO

EN MORA SE HARÁ SUSPENSIÓN A PARTIR DE 04/05/2020

COMISO DE PAGO: 0
SALDO PENDIENTE FINANCIADO: 0
USUARIO: _____
FIRMA GERENTE: _____

TOTAL PERÍODO ACTUAL
55,518

RECEPTOR: 30
MESES DE DEUDA: 1
SALDO EN MORA AL: Abr/20/2020

TOTAL SALDO EN MORA
146,358

CUPÓN DE PAGO SALDO EN MORA

ES HORA DE CRECER CON NOSOTROS
ANÚNCIATE AQUÍ
LLEGAMOS A MÁS DE 110 MIL USUARIOS
CONTACTANOS: 887 97 70 EXT. 72302

Calle 62 No. 33-61 Edif. Plaza 63 local 203
NIT. 800.249.174-5
Somos grandes contribuyentes Res. DIAN 7714 de 16-12-1976
Somos autorretenedores del Impuesto de Renta según Res. DIAN 547 del 25/01/2002

emas
by VEOLIA
Línea de atención 018000950096

SALDO EN MORA (\$)	CONCEPTOS / CLASE DE USO	TARIFA REFERENCIA	FACTOR SUB / APO	PRECIO	Consumo / kg	VALOR A PAGAR (\$)
57,775	Costo Fijo Residencial Est 6	20,938.00	57 %	35,008.00	1.0000	35.00
	Cargo variable Residencial Est 6	123.73	57 %	206.88	108.8166	22.51
	Aprovechamiento Residencial Est 6	110.91	57 %	185.44	1.8754	34
	Recargo Aseo					17

57,775 VALOR APOORTE 23,256 TOTAL MES (\$) 58,04

INFORMACIÓN CONSUMO Y VALORES ÚLTIMOS 6 MESES

ACT	DESCRIPCIÓN	MEB	Feb-2020	Ene-2020	Dic-2019	Nov-2019	Oct-2019	sept-2019
TRBL	Ton. Barrido y limp. x suscriptor	Kg	3.3800	3.4046	3.4046	3.4046		
TRRA	Ton. de rechazo del aprov. x susc.	Kg	0.0256	0.0221	0.0221	0.0221		
TRLU	Ton. Limpieza urbana x suscriptor	Kg	3.3950	2.6084	2.6084	2.6084		
TAFNA	Ton. Residuos No aprov. Aforadas x susc.	Kg						
TRNA	Ton. Residuos No aprovechables x susc.	Kg	102.0160	103.6720	103.6720	103.6720		
TRA	Ton. Efectivas Aprov. No aforadas x susc.	Kg	1.8754	1.5646	1.5646	1.5646		
TAFNA	Ton. Residuos Aprov. Aforadas x susc.	Kg						
TOTAL (\$)			57,775	55,748	55,810	55,735	54,191	54,208

FRECUENCIA DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS: 2
FIRMA GERENTE: _____
FIRMA GERENTE: _____
FRECUENCIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA: 3

TOTAL PERÍODO ACTUAL
58,043

TOTAL SALDO EN MORA: 146,358
MESES DE DEUDA: 1
TOTAL PERÍODO ACTUAL: 113,561
PÁGUESE SIN INTERESES HASTA: May/04/2020

No. SUSCRIPTOR: 97430
FACTURA: 23791553
MES FACTURADO: Mar-2020

TOTAL PERÍODO ACTUAL
113,561

CUPÓN DE PAGO PERÍODO ACTUAL

MNM 043

ACUERDO MUNICIPAL
COLLEGE NO. 21 MANIZALES

Fecha de Recibo: 08/05/2020 15:40:47
Ej. #157 001 El Valle de los Paraisos
Tel: 409706311 Ext. 503298736

CIU
CIB

Numero de Cuenta: 575152475
Fecha de Pago: 08/05/2020
Valor: \$46.310
Monto a Pagar: \$0
Valor Recaudado: \$46.310



2

las las clases antes a los ratos 1, 2, 3 y ren en mora a factura de comunicarse a #415 desde móvil, Tigo, y recibir opciones de feudo.

Se extiende una invitación a los usuarios residenciales de estratos 4, 5 y 6, y a los usuarios Comerciales e Industriales a que realicen un aporte voluntario "Comparto mi energía" con el fin de subsidiar el valor de energía a la comunidad más vulnerable.

Si quieres realizar este aporte, cancela con el código de barras que incluye este concepto y que lo encuentras en esta factura

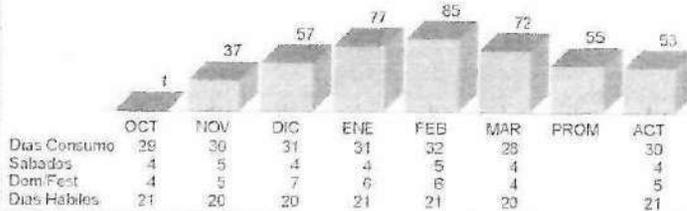
Inquietud, comunícate a la línea gratuita #415 o al operador móvil, Tigo, Claro o Movistar.

Pago de esta factura da lugar a la suspensión del servicio, por incumplimiento al numeral 7 de la cláusula 34 del Contrato de Condiciones Uniformes.

En caso de suspensión proceden los recursos de reposición ante el operador, los cuales deben realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la emisión de esta factura y en todo caso, antes de la fecha límite de reposición de la misma. Si posterior a la fecha límite de reposición estás al día y el cobro de la factura contiene un error, realizaremos el reporte a centrales de datos. Este aviso se emite como la notificación previa de suspensión de servicio.

Valor 1 37 57 77 85 72 55

Valor 509 18.925 29.154 38.772 42.980 39.750



Alumbrado Público

Municipio Manizales
Número de cuenta: 575152475
Atención al ciudadano: CIAC - Cra 21 29-29
Acuerdo municipal No. Acuerdo Municipal 978 de 2017
Cláusula 39 Contrato de Condiciones Uniformes

Nombre: OSCAR MAURICIO GOMEZ
Dirección: 80017594

Fecha máxima de pago: 08/MAY/2020
Valor total: \$46.000

Programa de Financiación Social

Descripción	Valor
Valor anterior	\$23.000
Valor periodo	\$23.000
Valor total	\$46.000

Valor total

Tasa de interés	Tasa interés moratoria	Tasa de retención

Otros Productos

Descripción	Valor

Valor total

Pago sin aporte Comparto Mi Energía es de \$ 129.310



(415)7709998001183(8020)35057515247576(3900)0000129310(96)20200511

Pago con aporte Comparto Mi Energía es de \$ 134.310



(415)7709998001183(8020)01057515247576(3900)0000134310(96)20200511

Tuve el servicio de energía entre:

04/MAR/2020 - 02/ABR/2020

Si no lo pago antes del:

08/MAY/2020

Me quedo sin el servicio desde:

Debo pagar en total:

\$ 134.310

Con tu número de cuenta paga el Susuerte - Apostar, sin necesidad de pres

Datos Personales

Nombre: OSCAR MAURICIO GOMEZ PUNTES
Dirección: CRA 23 70B 57 ETA III APT 940 - ALTA SUIZA
Dirección postal:
Municipio: Manizales

Fecha:
Estrato:
No. F:
Carg:

Conceptos CHEC

Concepto	Consumo 2020
Consumo activa	53
Contribución activa	53
Sobretasa art 313 (1955/19)	
Aporte voluntario decreto 517	
Redondeo a la decena	
Saldo anterior	

Cálculo del Consumo

Lectura actual	Lectura anterior	Factor multiplicación
15.006	14.953	1
Nota de lectura	Equivalencia consumo por	Meses deuda
	Lectura Tomada	1
Saldo en reclamación	Subsidio	Fecha último pago
	20%	02/MAR/2020

Consolidado Facturado

Total Consumo Energía
Total Conceptos CHEC
Total Impuesto Alumbrado Público
Total Programa de Financiación Social
Total Otros Productos

Debo pagar en total:

El valor "Debo pagar en total" incluye el aporte voluntario que se realiza con el Gobierno Nacional para beneficiar a los que no desean realizar este aporte cancela con el código de barras.

"Pago sin aporte Comparto Mi Energía"

ALIENANTE S.R.L. 0100000170
 SUITE 21 NO. 22 DE BARRIO VIEJOS CIELOS

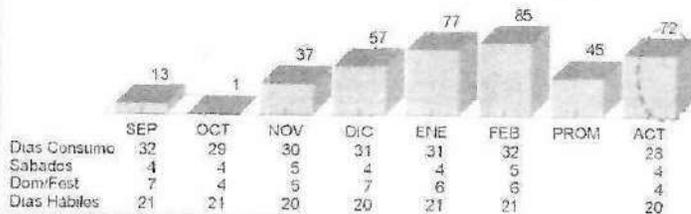
Fecha de Recibo: 25/04/2020 11:52:36
 Fecha de Emisión: 25/04/2020
 No. de Factura: 2916175

Fecha de Emisión: 25/04/2020
 Fecha de Pago: 03/04/2020

\$129.510.

MNM 0434660

KWh	13	1	37	57	77	85	45
Volumen	6.681	509	18.925	29.154	38.772	42.980	



Alumbrado Público

Municipio: Manizales
 Nombre: OSCAR MAURICIO GOMEZ
 Número de cuenta: 575152475
 Documento equivalente: 79496480
 Atención al Ciudadano CIAC - Cra 21 29-29
 Acuerdo municipal No. Acuerdo Municipal 978 de 2017
 Cláusula 39 Contrato de Condiciones Uniformes

Saldo anterior: \$0
 Valor periodo: \$23.000
 Valor total: \$23.000

Fecha máxima de pago: 03/ABR/2020

Programa de Financiación Social

Descripción	Categoría	Tipología	Interés	Amort.	Impuesto	Valor
Valor total						

Tasa de interés	Tasa interés moratoria	Tasa de retención
-----------------	------------------------	-------------------

Otros Productos

Descripción	Valor
Valor total	



(415)7709998001183(8020)01057515247575(3900)0000070990(96)20200414

Tuve el servicio de energía entre: 05/FEB/2020 - 03/MAR/2020
Si no lo pago antes del: 03/ABR/2020
Me quedo sin el servicio desde:
Debo pagar en total: \$ 70.990

Con tu número de cuenta paga e Susuerte - Apostar, sin necesidad de pre:

Datos Personales

Nombre: OSCAR MAURICIO GOMEZ PUNTES
 Dirección: CRA 23 708 57 ETA III APT 940 - ALTA SUIZA
 Dirección postal:
 Municipio: Manizales

Fecha:
 Estado:
 No:
 Cargo:

Conceptos CHEC

Concepto	Cantidad	Valor
Consumo activa		72
Contribución activa		72
Sobretasa art 313 11955/19		
Redondeo a la decena		

Cálculo del Consumo

Lectura actual	Lectura anterior	Factor multiplicador
14.953	14.881	1
Nota de lectura	Equivalencia consumo por Lectura Tomada	Meses deudor
		0
Saldo en reclamación	Subsidio 20%	Fecha último pago
		02/MAR/2020

Consolidación Facturado

Total Consumo Energía
 Total Conceptos CHEC
 Total Impuesto Alumbrado Público
 Total Programa de Financiación Social
 Total Otros Productos

Debo pagar en total:

Documento equivalente
 Número de cuenta
 Fecha máxima de pago
 Meses deudor

Debo pagar en total:

Ruta de Lectura 006 100

RA ALIANZA SURA - CHEC

PERMITIDO A MILES DE PERSONAS ASEGURAR Y PROTEGER SU VIDA, SU FAMILIA Y SU PATRIMONIO

10 DE LA FACTURA DE ENERGÍA DE CHEC



disponibles para atenderte

Atención de trámites, PQRs relacionados con tu factura



Línea gratuita #415 CLARO, TIGO Y MOVISTAR

Atención gratuita 00 912432 DESDE CUALQUIER OPERADOR MÓVIL O TELÉFONO FIJO

BOGOTÁ, D. C. 05000120
 CALLE 23 NO. 23-61 MONTEBATES 4000

Fecha de Recibo: 04/05/2020 15:40
 No. de Recibo: 1053011

Fecha de Emisión: 04/05/2020

CIudad: BOGOTÁ, D. C.

No. de Cuenta: 0100000000

Fecha de Pago: 04/05/2020

Valor: \$146.358

Valor de Recibo: \$146.358

Valor de Pago: \$146.358

0101000001110916900000668

172 6

30/2020 6

Residencial Est 6 6

MNIM 0437594

NO. UNITARIO	VALOR UNID.	VALOR MES
		8,071
3,595 89		21,575
		7,176
3,070 98		18,426
		270
		0
4,02		0
		0
101 29		0

VALOR APORTE 20,718 TOTAL MES SERVICIOS 55,518

DUCTOS Y SERVICIOS

¡ATENCIÓN! Tiene un crédito aprobado por 6.500.000
 "Aplican condiciones y restricciones"

TOTAL MES PORTAFOLIO

MORA SE HARÁ SUSPENSIÓN A PARTIR DE 04/05/2020

FECHA DE PAGO SALDO PENDIENTE FINANCIADO

0

TOTAL PERÍODO ACTUAL

55,518



MESES DE DEUDA SALDO EN MORA AL

1

Abr/20/2020

TOTAL SALDO EN MORA

146,358

CUPÓN DE PAGO SALDO EN MORA

ES HORA DE
 CRECER CON NOSOTROS

ANÚNCIATE
AQUÍ

LLEGAMOS A MÁS DE
110 MIL USUARIOS

CONTACTANOS: 887 97 70 EXT. 72302

Línea de atención
 018000950096

emas

by VEOLIA

Calle 67 No. 23-61 Edif. Plaza 67 Local 203
 NIT: 800.249.174-5

Somos grandes contribuyentes del DIAN 7714 de To/12/1999
 Somos contribuyentes del Impuesto de Renta según Res. DIAN 147 del 25/01/2001

SALDO EN MORA (\$)	CONCEPTOS / CLASE DE USO	TARIFA REFERENCIA	FACTOR SUB / APO	PRECIO	CANTIDAD / Kgs	VALOR A PAGAR (\$)
57,775	Costo Fijo Residencial Est 6	20.938 00	67 %	35.008 00	1 0000	35,008
	Cargo variable Residencial Est 6	123 73	67 %	206 88	108 8166	22,511
	Aprovechamiento Residencial Est 6	110 91	67 %	185 44	1 8754	348
	Recargo Aseo					176

57,775 VALOR APORTE 23,256 TOTAL MES (\$) 58,043

INFORMACIÓN CONSUMO Y VALORES ÚTILS 6 MESES

ACT	DESCRIPCIÓN	MED	Feb-2020	Ene-2020	Dic-2019	Nov-2019	Oct-2019	Sept-2019
TRBL	Ton Barrido y limp x suscriptor	Kg	3.3800	3.4046	3.4046	3.4046		
TRRA	Ton de rechazo del aprov. x susc.	Kg	0.0256	0.0221	0.0221	0.0221		
TRLU	Ton Limpieza urbana x suscriptor	Kg	3.3950	2.6084	2.6084	2.6084		
TAFNA	Ton Residuos No aprov. Aforadas x susc.	Kg						
TRNA	Ton Residuos No aprovechables x susc.	Kg	102.0160	103.6720	103.6720	103.6720		
TRA	Ton Electivas Aprov. No aforadas x susc.	Kg	1.8754	1.5646	1.5646	1.5646		
TAFNA	Ton Residuos Aprov. Aforadas x susc.	Kg						
TOTAL (\$)			57,775	55,748	55,810	55,735	54,191	54,208

FRECUENCIA DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS

2

FRECUENCIA BARRIDO Y LIMPIEZA

3

FIRMA GERENTE

TOTAL PERÍODO ACTUAL

58,043



TOTAL SALDO EN MORA

146,358

MESES DE DEUDA

1

TOTAL PERÍODO ACTUAL

113,561

PÁGUESE SIN INTERESES HASTA

May/04/2020

No. SUSCRIPTOR FACTURA MES FACTURADO

97430

23791553

Mar-2020

TOTAL PERÍODO ACTUAL

113,561



478371393440121022102097430120011706310201135619620210504

CUPÓN DE PAGO PERÍODO ACTUAL

Cancelado 2020

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

Por \$ 6'000.000.-

No.

Señor: MICHEL RAFAEL AEBELER El día: _____

De: _____ 2.0 _____ Se servirá usted pagar solidariamente en: _____

_____ a la orden de: _____

La suma de: SEIS MILLONES v. 5 MCTE

Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al 2 (dos) % mensual y moratorios del _____ % mensual. - Todos los suscriptores de ésta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.

Ciudad: AGUADAS Fecha: 3 FEBRERO del 2.0 18 Su S.S. Michel Raaf

Cancelado 2020

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

Por \$ 20'000.000.-

No.

Señor: Maria Ema Gomez Mejia El día: _____

De: _____ 2.0 _____ Se servirá usted pagar solidariamente en: _____

_____ a la orden de: _____

La suma de: Veinte millones de pesos m/c.

Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al _____ % mensual y moratorios del _____ % mensual. - Todos los suscriptores de ésta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.

Ciudad: _____ Fecha: _____ del 2.0 _____ Su S.S. _____

Maria Ema Gomez Mejia
cc. 24.363.473

Cance todo de unavez

No. <input type="text"/>	LETRA DE CAMBIO (SIN PROTESTO)	Por \$ <u>5'000.000</u>
Señor: <u>MICHEL RAYD ARBELAIZ</u>	El día _____	
De _____ 20__	Se servirá usted pagar solidariamente en: _____	
	a la orden de: _____	
La suma de: <u>CINCO MILLONES DE PESOS N.C.E</u>		
Pesos moneda corriente, más intereses durante el término de <u>2 (dos)</u> % mensual y moratorios del _____ % mensual. - Todos los suscriptores de esta letra se obligan solidariamente a cumplir a la presentación para la aceptación y al caso de rechazo.		
Ciudad: <u>AGUADAS</u>	Fecha: <u>3 de mayo de 20__</u>	Su S.S. <u>Mich Rayd</u>

RECIBO DE CAJA MENOR	
Pagado el <u>MARZO/12-2020</u>	
PAGADO A: <u>ETNA GOMEZ</u>	\$ <u>18'360.000</u>
POR CONCEPTO DE: <u>PAGO DE DEUDA Y CAPITAL e intereses cancelación.</u>	
VALOR EN LETRAS: <u>DICHOCTIO MILLONES, TRECIENTOS SESENTA MIL PESOS.</u>	
CODIGO	FIRMA DE RECIBIDO: <u>Mariana Gomez</u>
APROBADO	C.C. INT. <u>24.363 413</u>

**RECIBO DE
CAJA MENOR**

FECHA: MARZO 12 - 2020	
PAGADO A: EMA GOMEZ .	\$ 1'780.000
POR CONCEPTO DE: Pago de Prestamo. Cancela do	
VALOR (en letras): Un millon. SETECIENTOS mil. ochenta mil PESOS.	
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO: <i>M. Gomez</i>
APROBADO	C.C. / NIT 24.363.413



BANCO FALABELLA
NIT: 900.047.981-9

HOMECENTER MANIZALES - CE091

Calle 7014 - 1B-165 Barrio Tajo Bozón

Credito de Consumo Pago

0097 Homocenter Manizales - Caja Usar

Tarifas:	162000	0
Cuenta Falabella:		*****0520
15/03/2020 02:57:04 PM	Aprob:092012	
Crédito		440,200.00
Cambio		0.00
Valor Total:		440,200.00

FALABELLA

----- DATOS CLIENTE -----

Nombre: LILIA FERNANDA AYOLA GOMEZ

Identificación: 1055832749

Verifique la existencia de la Cédula. Verifique que la información impresa en este comprobante sea correcta.

444 - P104 Rev 01 Dic/2011

Acepto el presente documento como prueba de la transacción realizada, el cual solo es válido con el timbre de la caja.

Tipo de Documento C.C. C.E. P.P.

Firma _____ No. de Documento _____

Depósitos Ahorros
SUCURSAL: SAN CANDIO
COD. SUCURSAL: 373
CIUDAD: MANIZALES
FECHA: 2020-04-14 HORA: 11:52:17
SECUENCIA: 773 USUARIO: 002
CUENTA BENEFICIARIO: 07093136823
FORMA DE PAGO EFEC: \$ 1.200.000.00
COSTO: \$0.00
DEPOSITANTE: 1053707155

REGISTRO DE OPERACIÓN
No. **9331953016**

Michael Maad a.
Luisa Fda. Areola

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

Crece más a

Acceso al presente documento como prueba de la transacción realizada, el cual solo es válido con el timbre
de la caja

Firma	No. de Documento	Tipo de Documento	C.C.	C.E.	P.P.
-------	------------------	-------------------	------	------	------

CRÉDITO DE CONSUMO

En los 10 días de mora, no se generan gastos de cobranza. Si la mora supera los 10 días, podrá perder los beneficios de generados, de acuerdo con los siguientes porcentajes:

10 días	
11 a 20 días	
21 a 30 días	
31 a 40 días	
41 a 50 días	
51 a 60 días	
61 a 70 días	
71 a 80 días	
81 a 90 días	
91 a 100 días	

En los 10 días de mora, no se generan gastos de cobranza. Si la mora supera los 10 días, podrá perder los beneficios de generados, de acuerdo con los siguientes porcentajes:

de fidejante en el siguiente mes, con la permisión que establece la ley 1256/2008 para la gestión de cobranza de Banco Fidejante S.A.

NÚMERO DE CRÉDITO:

00206101349520

Pag:1 de:1

Fecha Generación:20/07/2020

FECHA FACTURACIÓN: 20/07/2020

FECHA PAGO: INMEDIATO

FECHA	NUM. COMPROBANTE	DESCRIPCIÓN	VALOR TRANSACCIÓN	PLAZO PAGO	TASA PACTADA	ABONOS Y PAGOS	SALDO	CUOTA FACT.	CUOTA PEND.
28/11/2019	00206101349520	DESEMBOLSO	15.000.000,00	48	17,48	1.109.814,45	13.890.185,55	8	40

LÍNEA DE CRÉDITO APROBADA

VALOR DESEMBOLSADO

DESEMBOLSO DURANTE EL MES

15.000.000,00

13.890.185,55

0,00

DETALLE DE CUOTA PAGADA

DETALLE DE PRÓXIMA CUOTA

Descripción	Valor
Abono a Capital	0,00
Intereses Corrientes	0,00
Intereses de Mora	0,00
Prima de Seguros	0,00
Prima de Seguro Desempleo	0
Gastos de Cobranza	0,00
Otros	0,00
Total Pagado	0,00

Descripción	Valor
Saldo en Mora	483.266,97
Abono a Capital	243.622,57
Intereses Corrientes	557.371,70
Intereses de Mora	14.892,29
Prima de Seguros	30.758,84
Prima de Seguro Desempleo	0
Otros	0,00
Total a Pagar	1.329.712,37

SALDO TOTAL A LA FECHA: 14.493.088,38

\$ 14.790.454,52

Banco

COMPROBANTE DE TRANSACCIONES EN CAJA

Firma
 Tipo de Documento CC
 No. de Documento
 Acepto el presente documento como cliente de Transacciones en Caja, el cual solo es válido con el timbre
 de la Caja.
 BANCO HOME CENTER MANIZALES 08081
 Calle 70 No. 18-165 Barrio Saja Buza
 Crédito de Consumo Fijo
 0102Homecenter Manizales - Caja 4
 Tran: 424671 0
 Cuenta Número: 00206101349520
 28/09/2020 12:16:48 PM APT004110690
 Efectivo 450.000,00
 Cheque 0,00
 Valor Total 450.000,00
 DATOS CLIENTE
 Nombre: LUISA FERRNANDA ARDILA BOMEZ
 Identificación: 1055832749
 Datos de contacto de la Caja: Correo electrónico y telefonía Interestatal de la Caja: 0102 Homecenter Manizales

CRÉDITO DE CONSUMO

REGISTRACIONES DE MORA

Estimado cliente,
A la fecha de facturación de este crédito de consumo, se encuentran en mora de 48 días. Te recordamos que si recibes el pago antes de los 15 días de mora, no se generan gastos de cobranza. Si la mora supera los 15 días, podrás evitar los beneficios de la ley y deberás reflejar el pago mínimo informado en esta relación de cuentas, satisfaciendo el valor de los gastos de cobranza generados, de acuerdo con las siguientes porcentajes:

Días de mora	Valor sobre el cual se generan gastos de cobranza	Porcentaje Gastos de Cobranza
Entre 15 y 19 días	Saldo en mora	2% (Más IVA)
Entre 20 y 30 días	Saldo en mora	4% (Más IVA)
Entre 31 y 45 días	Saldo en mora	6% (Más IVA)
Entre 46 y 90 días	Saldo en mora	12% (Más IVA)
Entre 91 y 120 días	Saldo en mora	17% (Más IVA)
Igual o superior a 121 días	Saldo total	17% (Más IVA)

Pérdida de beneficio por días de mora	Beneficio perdido
1-14	N/A
15 en adelante	CMR puntos
30 en adelante	Cupo de gratis (Reducción)
30 en adelante	Posibilidad de recibir regalo y adquirir nuevos productos. **
180	Pago a plazos

** Se reserva la facultad de cancelar el saldo total de tus productos (incluyendo los productos de crédito adicionales que no se encuentran en mora) mediante cuotas mensuales, haciéndose extensivo de inmediato el pago de la totalidad de tus productos.

Recuerda que al recibir el pago en la forma descrita anteriormente, evitarás el reporte de comportamiento negativo a los Centrales de Riesgo en el siguiente mes, con la permanencia que establece la ley 1269/2008. Para mayor información comunícate en Bogotá a la línea de servicio 9978009 de ABC de Servicios S.A.S., entidad contratada para la gestión de cobranza de Banco Pichicallá S.A.

LUISA FERNANDA ARCILA GOMEZ

CRA 21C 54 50

MANIZALES

NÚMERO DE CRÉDITO:

00206101349520

Pag:1 de:1

Fecha Generación:20/07/2020

FECHA FACTURACIÓN: 20/07/2020

FECHA PAGO: INMEDIATO

FECHA	NUM. COMPROBANTE	DESCRIPCIÓN	VALOR TRANSACCIÓN	PLAZO PAGO	TASA FACTURADA	ABONOS Y PAGOS	SALDO	CUOTA FACT.	CUOTA PEND.
25/11/2019	00206101349520	DESEMBOLSO	15.000.000,00	48	17,46	1.109.814,45	13.890.185,55	8	40

LINEA DE CRÉDITO APROBADA	VALOR DESEMBOLSADO	DESEMBOLSO DURANTE EL MES
15.000.000,00	13.890.185,55	0,00

DETALLE DE CUOTA PAGADA		DETALLE DE PRÓXIMA CUOTA	
Descripción	Valor	Descripción	Valor
Abono a Capital	0,00	Saldo en Mora	483.266,97
Intereses Corrientes	0,00	Abono a Capital	243.622,57
Intereses de Mora	0,00	Intereses Corrientes	557.371,70
Prima de Seguros	0,00	Intereses de Mora	14.692,29
Prima de Seguro Desempleo	0	Prima de Seguros	30.758,84
Gastos de Cobranza	0,00	Prima de Seguro Desempleo	0
Otros	0,00	Otros	0,00
Total Pagado	0,00	Total a Pagar	1.329.712,37

SALDO TOTAL A LA FECHA: 14.493.008,38

\$ 14.790.454,52



CARULLA MANIZALES
DOMICILIO 3053516619-3053516615

AGO 26 2020 11:45:2

**CARULLA MANI
CCO EL CABLE**

C.UAJCO: 0012302238
ID. CAJERO: 0053849362

999097 RICARDO TARJETA EX 500 000
VALOR ABONO = 500000
*** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$ 500 000
ELECTIVO 500 000

50047388675 RECIBO: C2*027
ABONO

Recibo 021027 PRN 030380 Apto 418486

EMPRESA: 770999801878
V. ABONO

CAMBIO 0
DISCRIMINACION TARIFAS IVA 0
TARIFA COMPRA BASE IMP IVA 0
=00% 500000 500000 0
TOTAL= 500000 500000 0

TOTAL \$

PAGO SUJETO A VERIFICACION
*** CLIENTE ***

Fecha de Corte

Cupo Total:

valor apropiado para compras

Cupo Disponible:

valor disponible hasta la fecha

*Otros Cargos que puede
*Avances El cupo para a

Detalles

Fecha

2019/07/18 (+) COMPRA
2019/10/24 (+) AVANCE
2019/12/09 (+) AVANCE
2020/02/09 (+) AVANCE
2020/02/09 (+) COMPRA
2020/02/25 (+) AVANCE
2020/08/17 HONORARIOS

TIQUETE 0334 10699975
RES DIANA 18763005542601 DE 23/ABR/2020
RANG AU 0334 10639191 al 19999999
TOTAL ARTICULOS COMPRADOS = 1
Alinea del Exito S.A NIT 890 400 608-9
AUTORETENEDOR NCS 8825 DE 16/NOV/2016
PARA RECLAMOS LLAMAR AL 018000110007
RESPONSABLE DE IVA- GRAN CONTRIBUYENTE
Este ticket puede tener
Bienes Eventos Dec 417 17



0534-LLWLN

Crédito

3,94

**PAGO
TOTAL**

\$4.298.863,94

Resumen Pago Total

1,62	(+) Saldo pendiente	2.974.999,75
1,39	(+) Intereses corrientes	178.430,49
1,00	(+) Cuota de manejo	117.600,00
1,00	(+) Póliza deudores	58.207,65
1,00	(+) Cobro por avances	23.600,00
1,36	(+) Otros	736.176,36
48	(+) Intereses de mora	211.849,69
69		
77		

M = PAGO TOTAL \$4.298.863,94

App Tuya o en la línea 01 8000 976 685

Saldo Pendiente	Cuota a pagar del mes	Tasa de Interés de la transacción	Cuotas pagadas/totales
1.482.310,53	297.059,94	2,02 %	6/12
5.022,40	104.258,74	2,02 %	3/3
1.696,82	154.745,99	2,02 %	2/2
800.000,00	210.695,85	2,02 %	0/4
185.970,00	95.948,04	2,02 %	0/2
500.000,00	257.927,47	2,02 %	0/2
1.736.176,36	0,00	0,00 %	0/0

Tasas de interés vigentes (Julio 2020)

	Mes vencido	Efectiva anual
Compras	2,0230%	27,1678%
Avances	2,0230%	27,1678%
Mora	2,0238%	27,1800%

¡Con tu Tarjeta Éxito disfrutas más y pagas menos!

Ojalá todo fuera tan fácil como pagar tu Tarjeta Éxito

Ingresando a www.tuya.com.co

Descargando nuestra App Tuya

No olvides que también puedes tener este extracto a los anteriores en www.tuya.com.co, App Tuya o Centro Telefónico



Sabes que cuentas con nosotros:

Hemos notado que tienes tu tarjeta en mora, te invitamos a realizar tu pago lo antes posible. Si tienes alguna dificultad, llámanos a nuestra Línea Soluciones de Pago, en Medellín: 604 9420, Bogotá: 743 9099, Cali: 485 0378 o resto del país: 01 8000 949 191 y juntos encontraremos una solución. Recuerda que si no realizas tus pagos oportunamente, se generarán cobros extra por mora que aumentarán el valor de tu deuda y se bloqueará temporalmente tu tarjeta.

tarjeta **éxito** es *tuya*

Cupón de pago

ARCILA GOMEZ LUISA FERNANDA



(415)7709998018785(8026)50047388675

Número de tarjeta: *****1892

Fecha límite de pago: INMEDIATO

Valor a pagar: Pago Mínimo \$4.298.863,94
Otro valor

Forma de Pago

Efectivo
Cheque

Bancolombia convenio recado No 32124
Banco AV Millas cuenta corriente No 508073434

En caso de pago con cheque ordena nombre de TUYA S.A NIT 85003355-3

FECHA LIMITE DE PAGO: INMEDIATO

tuya

Extracto Tarjeta de Crédito

FECHA LIMITE DE PAGO INMEDIATO

PAGO MINIMO \$4.298.863,94

PAGO TOTAL \$4.298.863,94

276723 134492 1/2
Fecha de Corte: 24-jul-2020

Cupo Total: \$3.021.000

valor apropiado para compras y avances**

Cupo Disponible: \$46.000

valor disponible hasta la fecha de corte en tu tarjeta

Resumen Pago Minimo

(+) Abono a capital	94.444,82
(+) Intereses corrientes	1.911,30
(+) Cuota de manejo	19.600,00
(+) Póliza deudores	9.867,00
(+) Cobro por avances	0,00
(+) Otros	736.176,36
(=) VALOR CUOTA	861.999,48
(+) Intereses de mora	211.849,69
(-) Saldo en mora	3.225.014,77

=PAGO MÍNIMO \$4.298.863,94

Resumen Pago Total

(*) Saldo pendiente	2.974.999,75
(+) Intereses corrientes	176.430,49
(+) Cuota de manejo	117.600,00
(+) Póliza deudores	58.207,65
(+) Cobro por avances	23.600,00
(+) Otros	736.176,36
(+) Intereses de mora	211.849,69

=PAGO TOTAL \$4.298.863,94

*Otros Cargos que pueden incluir honorarios y cobro por reposición

**Avances. El cupo para avances podrá ser entre el 40% y 100% del cupo total. Consulta el tuyo entrando a nuestra app Tuya o en la línea 01 8000 976 888

Detalles

Fecha	Descripción	Valor Transacción	Saldo Pendiente	Cuota a pagar del mes	Tasa de Interés de la transacción	Cuotas pagadas/totales
2019/07/18	(+) COMPRA AMPLIACION PLA MEDELLIN	3.114.859,16	1.482.310,53	297.059,94	2,02 %	6/12
2019/10/24	(+) AVANCE EXITO MANIZALES	300.000,00	5.022,40	104.258,74	2,02 %	3/3
2019/12/09	(+) AVANCE CARULLA SAN MARCEL	300.000,00	1.696,82	154.745,89	2,02 %	2/2
2020/02/09	(+) AVANCE EXITO SANCANCIO	800.000,00	800.000,00	210.695,85	2,02 %	0/4
2020/02/09	(+) COMPRA EXITO SANCANCIO	185.970,00	185.970,00	95.948,04	2,02 %	0/2
2020/02/25	(+) AVANCE CARULLA SAN MARCEL	500.000,00	500.000,00	257.927,47	2,02 %	0/2
2020/08/17	HONORARIOS DE COBRANZAS	736.176,36	0,00	0,00	0,00 %	0/0

Tasas de interés vigente (Julio 2020)

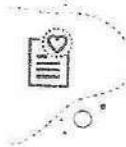
	Mes vencido	Efectiva anual
Compras	2,0230%	27,1678%
Avances	2,0230%	27,1678%
Mora	2,0238%	27,1800%

¡Con tu Tarjeta Éxito disfrutas más y pagas menos!

Ojalá todo fuera tan fácil como pagar tu Tarjeta Éxito

Ingresando a www.tuya.com.co

Descargando nuestra App Tuya



No olvides que también puedes tener este extracto o los anteriores en www.tuya.com.co, App Tuya o Centro Telefónico



Sabes que cuentas con nosotros:

Hemos notado que tienes tu tarjeta en mora, te invitamos a realizar tu pago lo antes posible. Si tienes alguna dificultad, llámanos a nuestra Línea Soluciones de Pago, en Medellín: 604 9420, Bogotá: 743 9099, Cali: 465 0376 o resto del país: 01 8000 949 191 y juntos encontraremos una solución. Recuerda que si no realizas tus pagos oportunos, se generarán cobros extra por mora que aumentarán el valor de tu deuda y se bloqueará temporalmente tu tarjeta.

tarjeta **éxito** es tuya

Cupón de pago

ARCILA GOMEZ LUISA FERNANDA



(415)770998018785(8020)50047388675

Número de tarjeta: *****1892

Fecha límite de pago: INMEDIATO

Valor a pagar: Pago Mínimo \$4.298.863,94
Otro valor

Forma de Pago

Efectivo
Cheque

Bancolombia convenio recaudo No 32124
Banco AV Villas cuenta corriente No 508673434

En caso de pago con cheque usar el nombre de TUYA S.A. NIT 96101251143

PAGO MÍNIMO

\$ 018000978888

PAGO TOTAL

\$ 4.366.700

Alternativa. Paga y queda al día

CUPO DISPONIBLE

✓ 3'824'000

Linea 24 meses

FECHA LIMITE DE PAGO

Linea telefonico Tujá enfo
031 482 4804

Descarga nuestra App Tuya
recuerda tener tu clave activa

Manizales

Manizales, 31 de Mayo de 2020



CERTIFICA QUE

El vehículo con placa **PEO274** tiene las siguientes características:

Clase:	CAMIONETA	Serie:	9FH31UJ75X4001585
Marcas:	TOYOTA	Chasis:	9FH31UJ75X4001585
Carrocería:	ESTACAS-CAMIONETA	Cilindraje:	4477 Nro. Ejes: 2
Línea:	LAND CRUISER INYECCION	Pasajeros:	2 Toneladas: 1,00
Color:	VERDE	Servicio:	PARTICULAR
Modelo:	2000	Afiliado a:	
Motor:	4Z4395260	E. Ingreso:	23/10/2009
Número de VIN:		Manifiesto:	01294040542040
Estado vehicular:	Activo	Fecha:	31/05/1999

Propiedad de: **TOYOTA**

Matriculado por: **MICHEL RAAD ARSELAEZ**

Pago de cuotas STIM hasta: **NO APLICA**

OPORTUNIDADES

1. **NO** a favor de ZAPATA PALACIO MARIO ALBERTO, Inscripción de Alerta, Vigencia Activa: S

2. **NO** TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADOS.

3. **NO** TIENE JUZGAMIENTOS JUDICIALES REGISTRADOS

OPORTUNIDADES

1. **NO** tiene pendiente por ORDEN INMOVILIZACION CONFORME OFICIO IPUP 789-2012 JUZGADO DE PAZ DE MANIZALES COMISORIO 031 realizado por INSPECCION PRIMERA URBANA DE POLICIA con fecha 04/05/2012

OPORTUNIDADES

1. **NO** tiene pendiente por ORDEN INMOVILIZACION CONFORME OFICIO IPUP 789-2012 JUZGADO DE PAZ DE MANIZALES COMISORIO 031 realizado por INSPECCION PRIMERA URBANA DE POLICIA con fecha 04/05/2012

2. **NO** tiene pendiente por ORDEN INMOVILIZACION CONFORME OFICIO IPUP 789-2012 JUZGADO DE PAZ DE MANIZALES COMISORIO 031 realizado por INSPECCION PRIMERA URBANA DE POLICIA con fecha 04/05/2012

Manizales, 31 de Mayo de 2020

Michel Raad Arselaez

Manizales, 31 de Mayo de 2020 10:18:39 Generado por G-131-CMA

Manizales

Fecha: 09/07/2020 10:17

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

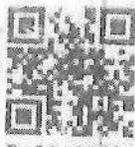
PEO274 MICHEL RAAD ARBELAEZ 75083135
CAMIONETA TOYOTA ESTAGAS-CAMIONETA mod 1999 4477cc. 2psj 1,0Ton PARTICULAR

CONCEPTO	VALOR	No. 1784122	
Certificado de Tradición	29.260	Forma	Valor
Derechos RUNT	1.700	Efectivo	30.960
		Total	30.960



FORMA EN LETRAS: TREINTA MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS TOTAL 30.960

G-131-CAJA
NOMBRE Y FIRMA CAJERO



Ca381588026

ORDEN: 2963M/20

CLASE ESCRITURA PUBLICA. NUMERO: 72

FECHA: 15 DE ENERO DE 2.021

OFICINA DE ORIGEN: NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO

CIUDAD: MANIZALES - DEPARTAMENTO DE CALDAS

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: CODIGO REGISTRAL 109

ESPECIFICACION: TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION NOTARIAL DE LA HERENCIA EN LA SUCESION INTESTADA.

VALOR DEL ACTO: \$94.093.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACIONES

DOCTORA MARIA PATRICIA DUQUE ESCOBAR CEDULA NUMERO 24.324.892 DE MANIZALES CALDAS Y TARJETA PROFESIONAL No. 37.400 del C.S. DE LA J., QUIEN OBRA EN CALIDAD DE APODERADA ESPECIAL DE LOS INTERESADOS DENTRO DEL TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION NOTARIAL DE LA HERENCIA EN LA SUCESION INTESTADA DE : MICHEL RAAD ARBELAEZ CEDULA NUMERO 75.083.135 DE MANIZALES CALDAS.

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO: SETENTA Y DOS (72).

En el Municipio de Manizales, Circulo notarial del mismo nombre, Capital del Departamento de Caldas, República de Colombia, a quince (15) de Enero

del año dos mil veintiuno (2021), compareció al despacho de la NOTARIA CUARTA a cargo del Notario Cuarto Titular EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMIREZ, la DOCTORA MARIA PATRICIA DUQUE ESCOBAR Abogada Titulada, portadora de la Tarjeta Profesional número 37.400 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, vecina de Manizales (C), identificada con la cédula de ciudadanía número 24.324.892 expedida en MANIZALES CALDAS y expuso:

PRIMERO: Que por el presente instrumento público obra en calidad de apoderada especial de los señores: MARIA LUCIA ARBELAEZ DE RAAD, mayor de edad, vecina de Manizales Caldas, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.294.090 expedida en Manizales Caldas, de estado civil casada con la sociedad

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Ca381588026



Ca381588026

CONTAMINACION

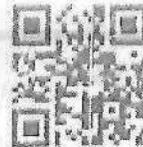
Ca381588026

51

conyugal de bienes vigente y **JORGE RAAD ALJURE**, mayor de edad, vecino de Manizales Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.210.032 expedida en Manizales Caldas, de estado civil casado con la sociedad conyugal de bienes vigente, quienes actúan en calidad de padres del causante; todo conforme a los poderes especiales que le otorgaron dentro de la sucesión intestada del señor **MICHEL RAAD ARBELAEZ** quien en vida se identificara con la cédula de ciudadanía número **75.083.135 DE MANIZALES CALDAS**, eleva a escritura pública el Trabajo de Partición y Adjudicación de Bienes efectuado dentro de la citada sucesión, llevada a cabo en esta Notaría e iniciada el día 08 de octubre de 2.020, mediante acta número 1.800; efectuadas las comunicaciones a la Superintendencia de Notariado y Registro, el día ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020) y a la Administración de Impuestos Nacionales de Manizales, el día nueve (09) de Octubre de dos mil veinte (2020), a las 10:13:40 a.m., habiendo obtenido respuesta de la misma mediante oficio número 110242448-5912, fechado el día veintiocho (28) de Diciembre de los mil veinte (2.020) (recibido en el despacho notarial el día 07 de Enero de 2021 a las 9:35am), donde se hace saber que efectuadas las verificaciones pertinentes se constató que a la fecha **NO FIGURAN** obligaciones a cargo de **MICHEL RAAD ARBELAEZ**, identificado con la C.C. Nro. 75.083.135, por lo tanto y para efectos previstos en el artículo 844 del Estatuto Tributario, puede continuar con los trámites correspondientes dentro del proceso de **SUCESION** de la referencia, practicadas las publicaciones mediante Edicto del día 09 de octubre de 2020 y vencido el término del emplazamiento de que trata el Artículo 3o. numeral 3) del Decreto 902 de 1.988 en el periódico LA PATRIA, página 15, del día VIERNES, NUEVE (09) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) y en la Emisora "LA VOZ DE LOS ANDES DE MANIZALES", fue emitido, el día NUEVE (09) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), a las 09:30 am, cuya documentación y actuación se protocolizan con la presente escritura.- **SEGUNDO:** Que el Trabajo de Partición y Adjudicación de Bienes que de conformidad con el Decreto 902 de 1.988 se eleva a escritura pública es del siguiente tenor: -----

"Manizales, septiembre de 2020 **DOCTOR NOTARIO CUARTO DEL CÍRCULO DE MANIZALES CIUDAD - MARIA PATRICIA DUQUE ESCOBAR**, mayor y domiciliado





En esta ciudad, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 37.400 del Consejo Superior de la Judicatura, e identificada con la C. de C. No. 24.324.892 de Manizales, presento a Usted el PODER ESPECIAL que me fue otorgado por los señores MARIA LUCIA ARBELAEZ DE RAAD Y JORGE RAAD ALJURE, mayores de edad y domiciliado en esta ciudad, identificados con las C.C. 24.294.090 y 10.210.032, en su orden, obrando en nombre propio y en su condición de padres del causante, para que en sus nombres y representación adelante ante esta Notaría el Proceso de SUCESION INTESTADA del causante MICHEL RAAD ARBELAEZ, quien en vida se identificó con la C.C. 75.083.135, y quien falleció el 27 de febrero de 2020, en zona rural del Municipio de Villamaría - Caldas-, siendo la ciudad de Manizales su último domicilio y asiento de sus negocios. Como he aceptado el referido poder, a Usted con todo respeto le presento solicitud para el trámite Notarial del proceso de SUCESION INTESTADA del causante MICHEL RAAD ARBELAEZ, conforme a los siguientes, HECHOS: PRIMERO: El señor MICHEL RAAD ARBELAEZ, falleció el 27 de febrero de 2020, en zona rural del Municipio de Villamaría - Caldas-, siendo la ciudad de Manizales su último domicilio y asiento de sus negocios y donde dejó sus bienes como consta en el certificado de defunción bajo el indicativo serial 06258182 de la Registraduría de Manizales, que se aporta como prueba. SEGUNDO: El señor MICHEL RAAD ARBELAEZ, era soltero y no tenían hijos. TERCERO: Conforme lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el art. 1046 C. Civil, los llamados a suceder son sus padres legítimos. CUARTO: Los señores MARIA LUCIA ARBELAEZ DE RAAD Y JORGE RAAD ALJURE son los padres legítimos del causante, así se acredita con el registro civil de nacimiento del señor MICHEL RAAD ARBELAEZ bajo el indicativo serial 2388609 de la Notaría Primera de Manizales. QUINTO: El causante no otorgó testamento, y no habiendo existido donaciones los bienes del causante se deberán repartir por partes iguales entre los legitimarios a suceder. SEXTO: El ACERVO SUCESORAL del causante se compone por los siguientes bienes: _____

- I. **ACTIVOS:** _____
1. Un Vehículo automotor de placas PEO 274, marca: TOYOTA; clase: CAMIONETA; carrocería: ESTACAS- CAMIONETA; línea: LAND CRUISER INYECCION; color: VERDE; modelo: 1999; serie: 9FH31UJ75X4001585; cilindraje: 4.477; pasajeros: 2;

Dupel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Ca381588025

cadena s.a. independiente 29-10-20

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones e instrumentos del oficio notarial



53

servicio: PARTICULAR.

Este bien mueble queda inventariado y avaluado en la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$49.593.000);

2. Activos Biológicos: son cincuenta y tres (53) cabezas de ganado, discriminadas en: a) 27 vacas a UN MILLONES DE PESOS MCTE (\$1.000.000) c/u; b) 15 animales adolescentes o novillas de cría a OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$800.000) c/u; y c) 11 terneras a QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000) c/u;

Estos activos Biológicos quedan inventariados y avaluados en la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$44.500.000)

II. PASIVOS:

1. Obligaciones personales contraídas por el señor MICHEL RAAD ARBELAEZ, y cuyo acreedor es la señora MARIA LUCIA ARBELAEZ DE RAAD:

a) La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000), representados en el recibo de caja del año 2.019, suscrito por el causante.

b) La suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000), representados en el recibo del año 2.019, suscrito por el causante.

c) La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000), representados en el recibo de caja del año 2.019, suscrito por el causante.

d) La suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000), representados en el recibo de caja del 21 de noviembre de 2019, suscrito por el causante.

e) La suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000), representados en el recibo de caja del 22 de marzo de 2019, suscrito por el causante.

f) La suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000), representados en el recibo de caja del 11 de febrero de 2020, suscrito por el causante.

2. Obligaciones personales contraídas por el señor MICHEL RAAD ARBELAEZ con terceros, pero que fueron canceladas por la señora MARIA LUCIA ARBELAEZ DE RAAD:

a) La suma de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000), representados en la letra de cambio con fecha de suscripción del 03 de febrero de 2018, aceptada por el causante, y cancelada por MARIA LUCIA ARBELAEZ DE RAAD en marzo de



55

publicación de. mismo. **SEXTA:** Que se disponga la presentación del trabajo de Partición y Adjudicación de los bienes inventariados que será protocolizado por medio de escritura pública que otorgará esta Notaría. **DERECHO Y PROCEDIMIENTO:** Son aplicables las disposiciones de los artículos 1008 y concordantes del C. Civil; Ley 63 de 1.936: artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso. Artículos 10, 11 del Decreto 2143. Artículos 41 y 42 del Decreto 2821 de 1.974. Decreto 902 de Mayo de 1.988. **CUANTIA Y COMPETENCIA** La competencia radica en su Notaría por razón de la cuantía de los bienes, y el último domicilio del causante y asiento de sus negocios siendo en la ciudad de Manizales. **PRUEBAS Y ANEXOS:** Estoy aportando los siguientes documentos: a).- Registro Civil de Defunción del causante. b).- Registro civil de nacimiento del causante c).- Registro civil de matrimonio de los solicitantes d).- Declaración de renta años 2016, 2017, 2018, 2019. e). Copia de las cédulas de ciudadanía de los solicitantes y del causante f). Certificado de tradición del vehículo de placas PEO 274 g). Pago del impuesto de vehículo del año 2020 h). Recibos de caja producto de préstamos i). Tres (3) letras de cambio canceladas h). Cuentas de cobro deudas a terceros. **NOTIFICACIONES:** Calle 22 No. 22-26- Of. 1206 Tel 8832458 - 8848344. Manizales. mapadu11@hotmail.com Señor Notario, **MARIA PATRICIA DUQUE ESCOBAR** C. C. No. 24.324.892 de Manizales T. P. No. 37.400 del C. S. J. Manizales, septiembre de 2020 **DOCTOR NOTARIO CUARTO DEL CÍRCULO DE MANIZALES CIUDAD - MARIA PATRICIA DUQUE ESCOBAR**, mayor y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 37.400 del Consejo Superior de la Judicatura, e identificada con la C. de C. No. 24.324.892 de Manizales, actuando en representación de los interesados en la sucesión del causante **MICHEL RAAD ARBELAEZ**, a Usted con todo respeto presento el **INVENTARIO Y AVALUO DE LOS BIENES SUCESORALES** en los siguientes términos:

ACTIVO: 1. Un Vehículo automotor de placas **PEO 274**, marca: **TOYOTA**; clase: **CAMIONETA**; carrocería: **ESTACAS- CAMIONETA**; línea: **LAND CRUISER INYECCION**; color: **VERDE**; modelo: 1999; serie: **9FH31UJ75X4001585**; cilindraje: **4.477**; pasajeros: **2**; servicio: **PARTICULAR**.

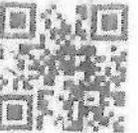
Este bien mueble queda inventariado y avaluado en la suma de **CUARENTA Y**



del notarial para una exclusión en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Nº 0072



Aa070134053

Ca381598023

NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS MCTE
(\$49.593.000)

2. Activos Biológicos: son cincuenta y tres (53) cabezas de ganado, discriminadas en:
- a) 27 vacas a **UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000)** c/u = \$27.000.000; b) 15 animales adolescentes o novillas de cría a **OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$800.000)** c/u = \$12.000.000; y c) 11 terneras a **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000)** c/u. = \$5.500.000

Estos activos Biológicos quedan inventariados y valuados en la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$44.500.000)**

TOTAL DEL ACTIVO: NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (94.093.000)

PASIVO:

1. Obligaciones personales contraídas por el señor **MICHEL RAAD ARBELAEZ**, y cuyo acreedor es la señora **MARIA LUCIA ARBELAEZ DE RAAD**:
- a) La suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000)**, representados en el recibo de caja del año 2.019, suscrito por el causante.
 - b) La suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000)**, representados en el recibo del año 2.019, suscrito por el causante.
 - c) La suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000)**, representados en el recibo de caja del año 2.019, suscrito por el causante.
 - d) La suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000)**, representados en el recibo de caja del 21 de noviembre de 2019, suscrito por el causante.
 - e) La suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000)**, representados en el recibo de caja del 22 de marzo de 2019, suscrito por el causante.
 - f) La suma de **TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000)**, representados en el recibo de caja del 11 de febrero de 2020, suscrito por el causante.
2. Obligaciones personales contraídas por el señor **MICHEL RAAD ARBELAEZ** con terceros, pero que fueron canceladas por la señora **MARIA LUCIA ARBELAEZ DE RAAD**:
- a) La suma de **SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000)**, representados en la letra de cambio con fecha de suscripción del 03 de febrero de 2018, aceptada por el causante, y cancelada por **MARIA LUCIA ARBELAEZ DE RAAD** en marzo de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el notario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de centros de Asesoría Jurídica, certificadoras y depositarios del archivo notarial



Ca381598023

Ca381598023

52

2020.

b) La suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000), representados en la letra de cambio con fecha de suscripción del 03 de febrero de 2018, aceptada por el causante, y cancelada por MARIA LUCIA ARBELAEZ DE RAAD en marzo de 2020.

c) La suma de VEINTE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$20.140.000), representados en dos recibos de caja por valores de \$1.780.000 y \$18.360.000, para el pago de la obligación contraída con la señora EMMA GÓMEZ, cancelada por MARIA LUCIA ARBELAEZ DE RAAD en marzo de 2020.

PASIVO A FAVOR DE MARIA LUCIA ARBELAEZ DE RAAD: La suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$89.140.000).

3. La suma de CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$42.434.000), por concepto de deuda en la compra de la camioneta de placas PEO274, y cuyo acreedor es el señor HERNANDO GARCIA JARAMILLO identificado con la C.C. 10.210.157.

4. La suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000), por concepto de préstamos en efectivo para insumos agrícolas, cuyo acreedor es el señor SERGIO LEONARDO ALARCON ALZATE identificado con la C.C. 75.068.076

5. La suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000), por concepto de compra de insumos, semilla y sembrado de cultivo de papas en hacienda casa blanca, cuyo acreedor es el señor DAVID ESTRADA VILLEGAS identificado con la C.C. 75.072.228

TOTAL DEL PASIVO: CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$138.574.000).

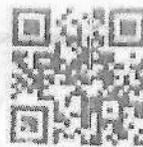
Del señor Notario, MARIA PATRICIA DUQUE ESCOBAR C.C. No. 24.324.892 de Manizales. T. P. No. 37.400 del C. S. J. Manizales, septiembre de 2020

DOCTOR NOTARIO CUARTO DEL CÍRCULO DE MANIZALES CIUDAD MARIA PATRICIA DUQUE ESCOBAR, mayor y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 37.400 del Consejo Superior de la Judicatura, e identificada con la C. de C. No. 24.324.892 de Manizales, actuando en representación de los interesados en la sucesión del causante MICHEL RAAD ARBELAEZ, a Usted con todo respeto presento el siguiente TRABAJO DE



República de Colombia

80072



A2070434054



Ca381598022

PARTICIÓN y ADJUDICACION en los siguientes términos: -----

HEREDEROS: Son DOS (2) coasignatarios de la sucesión, los señores **MARIA LUCIA ARBELAEZ DE RAAD Y JORGE RAAD ALJURE**. En consecuencia, la PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN se sujeta a las normas de procedimiento para el proceso de sucesión intestada, para el efecto se procede a su liquidación, partición y adjudicación en la siguiente forma: -----

ACTIVO LÍQUIDO INVENTARIADO: \$94.093.000 -----

PASIVO: \$138.574.000 -----

A) PARA LA HEREDERA MARIA LUCIA ARBELAEZ DE RAAD le corresponde el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** -----

B) PARA EL HEREDERO JORGE RAAD ALJURE le corresponde el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** -----

De conformidad con lo anterior, procedemos a realizar la partición y adjudicación de la siguiente manera: Teniendo en cuenta que el PASIVO inventariado supera el ACTIVO, y que la mayor cantidad de dicho pasivo se le debe a la misma heredera MARIA LUCIA ARBELAEZ DE RAAD, es deseo de los herederos realizar la adjudicación del 100% del activo a la señora ARBELAEZ DE RAAD, para que proceda a realizar el pago de su pasivo, y con el excedente abone a los demás pasivos, teniendo en cuenta que los herederos aceptaron la herencia con beneficio de inventario, por lo que al heredero JORGE RAAD ALJURE no se le realiza adjudicación alguna, lo cual acepta y esta de acuerdo conforme a lo siguiente: -----

HIJUELA DE ACTIVO: -----

HIJUELA NUMERO UNO, para **MARIA LUCIA ARBELAEZ DE RAAD,** CEDULA NUMERO 24.294.000 DE MANIZALES CALDAS, se le **ADJUDICA** el **CIEN POR CIENTO (100%)** del siguiente bien: -----

El 100% del vehículo automotor de placas **PEO 274,** marca: **TOYOTA;** clase: **CAMIONETA;** carrocería: **ESTACAS- CAMIONETA;** línea: **LAND CRUISER INYECCION;** color: **VERDE;** modelo: **1999;** serie: **9FH31UJ75X4001585;** cilindraje: **4.477;** pasajeros: **2;** servicio: **PARTICULAR.** -----

Este 100% del bien mueble se encuentra avaluado en la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS MCTE**

Hoja notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario



A2070434054



Ca381598022

10570657000/11/14

27-07-19

Caedre S.A. N. No. 29-10-20

Caedre S.A. N. No. 29-10-20

República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario



59

(\$49.593.000).

HIJUELA NUMERO DOS, para MARIA LUCIA ARBELAEZ DE RAAD, CEDULA NUMERO 24.294.090 DE MANIZALES CALDAS, se le adjudica el CIENTO PORCIENTO (100%) del lote de bienes biológicos: representados en cincuenta y tres (53) cabezas de ganado, discriminadas en: a) 27 vacas a UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000) c/u = \$27.000.000; b) 15 animales adolescentes o novillas de cría a OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$800.000) c/u = \$12.000.000; y c) 11 terneras a QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000) c/u. = \$5.500.000

Este lote en su 100% se encuentra avaluado en la suma la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$44.500.000)

TOTAL ACTIVOS ADJUDICADOS: \$94.093.000

HIJUELA DE PASIVO:

HIJUELA NUMERO UNO, para MARIA LUCIA ARBELAEZ DE RAAD, CEDULA NUMERO 24.294.090 DE MANIZALES CALDAS, del activo adjudicado se le cancela el pasivo por valor de OCHENTA Y NUEVE MILONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$89.140.000), representado en los siguientes valores:

1. Obligaciones personales contraídas por el señor MICHEL RAAD ARBELAEZ, y cuyo acreedor es la señora MARIA LUCIA ARBELAEZ DE RAAD:

a) La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000), representados en el recibo de caja del año 2.019, suscrito por el causante.

b) La suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000), representados en el recibo del año 2.019, suscrito por el causante.

c) La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000), representados en el recibo de caja del año 2.019, suscrito por el causante.

d) La suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000), representados en el recibo de caja del 21 de noviembre de 2019, suscrito por el causante.

e) La suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000), representados en el recibo de caja del 22 de marzo de 2019, suscrito por el causante

f) La suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000), representados en el recibo de caja del 11 de febrero de 2020, suscrito por el causante

g) La suma de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000), representados en la letra de cambio con fecha de suscripción del 03 de febrero de 2018, aceptada por



República de Colombia

0072



60



A4070434055

Ca381588021

el causante, y cancelada por MARIA LUCIA ARBELAEZ DE RAAD en marzo de 2020.

h) La suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000), representados en la letra de cambio con fecha de suscripción del 03 de febrero de 2018, aceptada por el causante, y cancelada por MARIA LUCIA ARBELAEZ DE RAAD en marzo de 2020.

i) La suma de VEINTE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$20.140.000), representados en dos recibos de caja por valores de \$1.780.000 y \$18.360.000, para el pago de la obligación contraída con la señora EMMA GOMEZ, cancelada por MARIA LUCIA ARBELAEZ DE RAAD en marzo de 2020. HIJUELA NUMERO DOS, para MARIA LUCIA ARBELAEZ DE RAAD, CEDULA NUMERO 24.294.090 DE MANIZALES CALDAS, del excedente del activo adjudicado, le corresponde cancelar la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$4.953.000), para abonarlos a los demás pasivos por cuanto son muy superiores, representados en: a) crédito a favor de HERNANDO GARCIA JARAMILLO por valor de \$42.434.000; b) crédito a favor de SERGIO LEONARDO ALZATE por valor de \$3.000.000; y c) crédito a favor de DAVID ESTRADA VILLEGAS por valor de \$4.000.000.

Conforme lo establecen los arts. 1304 y sgtes del C. Civil, los herederos han aceptado la herencia con beneficio de inventario, razón por la cual, al no haber mas bienes para relacionar, los mismos han sido insuficientes para cancelar la totalidad de los activos, por lo que solo están obligados a cancelarlos hasta concurrencia del valor total de los bienes.

Por ser justo y equitativo, los señores MARIA LUCIA ARBELAEZ DE RAAD Y JORGE RAAD ALJURE, aceptan la presente liquidación de la herencia, conforme al trabajo de Partición y Adjudicación de los bienes herenciales presentado, solicitando al señor Notario impartir su aprobación. Del señor Notario, MARIA PATRICIA DUQUE ESCOBAR C.C. No. 24.324.892 de Manizales. T. P. No. 37.400 del C. S. J. "

TERCERO: Que en esta forma se ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 902 de 1988 para el tramite notarial de liquidación de sucesiones, llevadas a cabo en esta Notaría de común acuerdo entre los interesados.

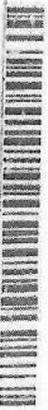
Para efectos de la ley 258 de 1996, el Notario indagó a la apoderada en la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



A4070434055

Ca381588021

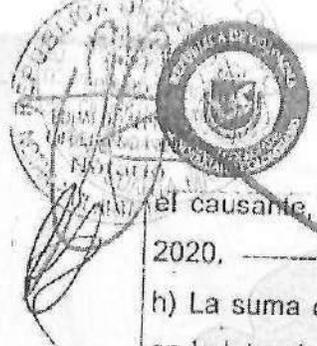


27-07-20

25-10-20

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



61

presente adjudicación, sobre el actual estado civil de sus poderdantes, ante lo cual respondió: Mis poderdante: MARIA LUCIA ARBELAEZ DE RAAD, de estado civil casada con la sociedad conyugal de bienes vigente y JORGE RAAD ALJURE, de estado civil casado con la sociedad conyugal de bienes vigente, y los bienes adjudicados no son bienes inmuebles, razón por la no procede la afectación a vivienda familiar, por no reunir requisitos para su aplicación. MANIFIESTA EL (LA) APODERADO (A) QUE SU (S) PODERDANTE(S) SE ENCUENTRA (J) VIVO(S) Y EL (LOS) PODER (ES) ESPECIAL (ES) VIGENTE (S) Y NO HA(N) SIDO REVOCADO (S) POR NINGUN MEDIO LEGAL A LA FECHA.- Se dio a conocer por parte del suscrito Notario, al apoderado de los adjudicatarios en la presente escritura pública, sobre el alcance del Artículo 61 de la LEY 2010/2019, manifestando el compareciente que se da por enterado de la citada norma, al igual que sus poderdantes, de igual manera manifiesta el compareciente al suscrito Notario que tienen conocimiento de la citada norma y su alcance.- **NOTA IMPORTANTE A TENER EN CUENTA POR LOS OTORGANTES:** La presente escritura fue leída en su totalidad por la compareciente, advertida de su registro oportuno, la encontró conforme a su pensamiento y voluntad, y por no OBSERVAR ERROR alguno en su contenido, le imparte su aprobación y procede a firmarla con el Suscrito Notario que da fe, declarando la compareciente estar NOTIFICADA de que un ERROR NO CORREGIDO A TIEMPO en esta escritura antes de ser firmada respecto al nombre e identificación, a la identificación del inmueble objeto del presente acto, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para los contratantes, conforme lo manda el Artículo 102 del Decreto - Ley 960 de 1970, de todo lo cual se da por entendida y firma en constancia.- -----
Expidanse las copias de rigor.- Así se firma la presente escritura en las hojas de papel sellado números: Aa070434050; Aa070434051; Aa070434052; Aa070434053; Aa070434054; Aa070434055; Aa070434056.- DERECHOS: \$344.941; IVA DE LOS DERECHOS \$65.539; RECAUDOS LEGALES \$19.800,00 RESOLUCION NUMERO 01299 DEL 11 DE FEBRERO DE 2020 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. ELABORO Y RECEPCIONO MONICA HENAO HENAO.- -----



PASA AL SELLO NOTARIAL Aa070434055. Escritura numero 72 del 5 de enero/2021
 Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario.

[Handwritten signature]

62

República de Colombia

0072



Aa070434056

VIENE DEL SELLO NOTARIAL Aa070434055.SUCESION INTESADA DE MICHEL RAAD ARBELAEZ CEDULA NUMERO 75.083.136 DE MANIZALES CALDAS

Maria Patricia Duque Escobar
MARIA PATRICIA DUQUE ESCOBAR

indice derecho

CEDULA NUMERO 24.324.892 DE MANIZALES CALDAS
T.P. NRO. 37.400 DEL C.S.J.
CALLE 22 NUMERO 22-26 OFICINA 1206 TELEFONO 8832458 8848344
MANIZALES CALDAS
EMAIL: mapadu1@hotmail.com
PROFESION ABOGADA

Eduardo Alberto Cifuentes Ramirez



EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMIREZ

NOTARIO CUARTO TITULAR

NOTARIA CUARTA DE MANIZALES
EL SUSCRITO NOTARIO CUARTO DE MANIZALES DA FE QUE ESTAS COPIAS FOTOCOPIADAS CON SELLO NOTARIAL, FUERON TOMADAS DEL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y REPOSICIONADO EN EL ARCHIVO DE ESTANOTARIO
09 FEB 2021

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene validez para el usuario



Confirmación: 27-07-20